



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

El Seguro Social y los Organismos Independientes de Seguridad Social.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Juan Fernando Martínez de la Vega



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Juan Martínez Zozaya

que con sus consejos, su buen
ejemplo y cariño, ha hecho de mi lo
que ahora soy.

A la memoria de mi MADRE:

Carmen de la Vega de Martínez
Que con su recuerdo que vive y
vivirá siempre dentro de mí, -
por su abnegación, cariño y --
alegría que siempre me dió, ha
sido un estímulo para ser lo -
que ahora soy.

A LALIS:

A ella que gracias a su ayuda su
dinamismo y su amor he podido -
realizar este trabajo, que servi
rá como el primer paso para mi -
superación de cada día.

A MIS HERMANOS:

Ricardo

Eduardo

Alberto y

Raúl

Por quienes siento un inmenso
cariño y respeto, porque nunca
nos separe nada y estemos uni-
dos.

A MI ABUELITA:

María Zozaya Vda. de Martínez

Que en la ausencia de mi madre
siempre me brindó su ayuda y -
cariño.

- IV -

CON AFECTO:

A mis familiares

A MIS MAESTROS:

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

DESEO EXPRESAR MI ENORME
AGRADECIMIENTO, por su -
valiosa colaboración a -
las siguientes personas:

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

DR. FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO

LIC. ARTURO JIMENEZ CALDERON

EL SEGURO SOCIAL Y ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE SEGURIDAD
SOCIAL

I N D I C E

	Págs.
PREFACIO.....	1
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I	
Evolución Histórica del Seguro Social.....	5
1.- Evolución Histórica en el Mundo.....	5
2.- Evolución Histórica en México.....	25
CAPITULO II	
Conceptos Afines al Seguro Social.....	41
1.- Derecho Social.....	42
2.- El Seguro Social.....	46
3.- Los Seguros Sociales.....	46
4.- Asistencia Social.....	47
5.- Economía y Política Social.....	49

6.- Seguridad Social.....	49
7.- Segurología Social.....	53

CAPITULO III

Instituto Mexicano del Seguro Social.....	56
1.- El Seguro Social es un servicio público.....	57
2.- El Seguro Social como Organismo Descentrali— zado.....	63
3.- Carácter Obligatorio del Seguro Social.....	67
4.- Tipos de Seguros que comprende el Seguro So— cial.....	68
5.- Campo de aplicación.....	72
6.- Prestaciones que confiere.....	75
7.- Financiamiento.....	82
8.- Administración.....	86
9.- Organigrama Estructural.....	

CAPITULO IV

Organismos Independientes de Seguridad Social....	99
1.- Sujeto del Seguro Social.....	100

2.- Excepciones y modalidades.....	102
3.- Organismos Independientes de Seguridad So- cial.....	103
4.- Los Contratos Colectivos y las Prestaciones de Seguridad Social.....	175
CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES.....	181
BIBLIIDGRAFIA GENERAL.....	186

P R E F A C I O

El camino de la Seguridad Social es un camino lleno de satisfacciones, porque a través del cuál, la humanidad se encamina hacia un final feliz, la seguridad pues el hombre al sentirse seguro adquiere confianza y al sentirse poseedor de ésta, puede desarrollar toda su capacidad no sólo física, mental, sino espiritualmente, para el logro de cualquier ideal o empresa que se forme.

Pero si bien es cierto que el final del camino -- es bello, cierto resulta también que el recorrido es largo, cansado, tedioso y en ocasiones se torna dramático, pues habrá necesidad de romper barreras que se opongan al avance -- de la Seguridad Social y por ende del progreso; y que pretenden detener las nobles jornadas que el hombre realiza y -- realizará siempre para obtener cada vez más seguridad, protección y confianza.

Es por ello que el tema de Seguridad Social es actual, pues es tal la dinámica por la que se encamina, que -- históricamente está demostrado, que los esfuerzos del hombre han tenido que multiplicarse y renovarse, en la búsqueda de protección acorde y actualizados, en el complejo sistema -- de convivencia humana.

INTRODUCCION

El presente trabajo es el resultado de un esfuerzo que pretende proporcionar una orientación sobre lo que debe entenderse por Seguridad Social y que es fundamental para el logro de uno de los objetivos primordiales del Estado Moderno: el desarrollo armónico de las facultades del ser humano.- Para este efecto fué necesario desarrollar la idea central en varias partes de donde resultaron los siguientes capítulos:

Un primer capítulo en que se encuentra la Evolución Histórica del Seguro Social, desde su nacimiento en la Alemania de Bismarck en el año de 1883, pasando por Francia, Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra con su sistema integral hasta llegar al surgimiento, desarrollo y actualidad del Seguro Social Mexicano.

El Segundo Capítulo que trata de los conceptos afines al Seguro Social, desarrollando en tal forma que se pretende lograr la comprensión de la diferencia que existe básicamente entre lo que es el Seguro Social y la Seguridad Social, así como de otros términos que con el uso frecuentemente se confunden.

Un Tercer Capítulo, que trata sobre los aspectos que a nuestro juicio son los más importantes para representar al organismo que es pilar en nuestro país de la Seguridad Social el Instituto Mexicano del Seguro Social. dando

a conocer sus funciones, prestaciones, deberes y derechos, - así como su organigrama estructural debidamente actualizado - conforme a las últimas reformas administrativas que se han - llevado a cabo en dicha Institución.

El Cuarto Capítulo comprende un aspecto interesante pues trata de los organismos independientes de Seguridad Social, y es importante señalar que no se les incluyó dentro del Seguro Social por conveniencias propias y cuyas prestaciones han surgido de una lucha obrero-patronal de nuestro movimiento social y se puede contemplar sus avanzados sistemas de Seguridad Social.

- Al final se señalan una serie de consideraciones - y conclusiones, así como una bibliografía general con lo que se concluye el presente trabajo.

C A P I T U L O I

EVOLUCION HISTORICA DEL SEGURO SOCIAL

1.- EVOLUCION HISTORICA EN EL MUNDO

- a).- Antigüedad y Edad Media
- b).- Alemania
- c).- Inglaterra
- d).- Francia
- e).- Estados Unidos de Norteamérica.

2.- EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL SEGURO SOCIAL

1.- Evolución Histórica en el Mundo.

Es menester hacer referencia a los histórico no sólo porque la práctica lo aconseja, sino que como lo ha dicho "Dilthey", los hombres somos en primer lugar seres históricos antes de ser contempladores de la historia, porque ella nos ofrece una serie de datos que nos permiten apreciar las circunstancias actuales del hombre y de sus obras al mismo tiempo que nos enseña a procurar los medios que vayan a requerirse para lograr un futuro mejor, esto a la luz de la Seguridad Social, ofrece grandes ventajas, pues el Seguro Social, un sistema que hace su incursión en el escenario de la historia gracias a la presión que sobre los Gobiernos de otras épocas ejercieron las necesidades, los desvalidos en su justa pretensión para modificar en la medida en que fuese necesario el orden de los casos establecidos, y obtener nuevas formas de vida que estuvieran más acordes con el decoro y la dignidad inherentes a la persona humana.

ALFREDO MANES en su "Teoría General del Seguro",— indica que la verdadera historia del seguro se divide en — tres grandes períodos:

a).— Una que va desde mediados del siglo XIV hasta

En fines del siglo XVII, período en que se crean las pólizas de seguro.

b).- El que abarca desde el siglo XVIII a la primera mitad del siglo XIX, en el cuál se fundan las compañías aseguradoras.

c).- En el que actualmente vivimos y que podemos llamar la época de la explotación moderna y a la vez de la Seguridad Social que es una ordenación de la Sociedad en función de integración dinámica dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la Justicia Social, que trasciende rápidamente de las fronteras nacionales.

a).- ANTIGÜEDAD Y EDAD MEDIA.

En la antigüedad encontramos tímidas manifestaciones en los pueblos tendientes a garantizar recursos económicos suficientes para atender las posibles necesidades colectivas. Se constituían y funcionaban asociaciones religiosas que se hacían cargo de todas aquellas personas que por un golpe del destino habían quedado desamparadas.

En Roma principalmente fué donde florecieron estas asociaciones benéficas las cuales fueron llamadas "Colle

gia Tenuorum", en los pueblos Asiáticos también había agrupaciones que tenían por objeto facilitar los gastos necesarios en caso de muerte y aliviar de esta manera la penosa angustia que embarga a los familiares del difunto.

De la Edad Media provenía todo lo que fuera necesario, como en el caso de los agremiados con un fondo constituido para situaciones difíciles y del cuál se disponía no sólo en caso de muerte, sino también de enfermedad. Los grupos se difundieron rápidamente por todas partes, pues las ventajas que prestaban a sus asociados eran cada vez mayores y servían como factor embrionario del Seguro Social.

b).- ALEMANIA

Hacer mención de la evolución histórica del Seguro Social, es hacer referencia a Alemania, por qué fué precisamente en esa nación donde promulgaron las primeras leyes que establecen y organizan el Seguro Social, creando en forma efectiva y real un sistema de aseguramiento contra los principales riesgos de la vida.

Fué el Canciller Bismarck a quien le correspondió el haber expedido las leyes que hicieron necesaria la aparición del Seguro Social.

"El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, señala que ante la fuerza avasalladora que tomó el movimiento so

cial moderno, el fundador del primer Imperio Alemán Bismarck establece el primer sistema de Seguridad Social que sirvió - de fuente de inspiración a otros estados", más adelante agrega; "Ya en 1850 señala la verdad histórica ya que en varios Estados Alemanes se había establecido en sus municipios cajas de enfermedad, en la que los trabajadores debían participar obligatoriamente".

Parece ser éste el primer antecedente de un Seguro de esta naturaleza, aún cuando el asegurado fuera el único contribuyente. La introducción del sistema Alemán fué - sucesivo, ya que puede señalarse tres épocas: En 1883 el Seguro de Enfermedad, en 1884 el Seguro de Accidentes, y en - 1889 el Seguro de Invalidez y Vejez, quedando protegidos todos los trabajadores de la industria (1)

Con la expedición de las leyes antes citadas, - son los trabajadores alemanes los primeros en estar protegidos contra los riesgos que sufrieron en el desempeño de su - labor ordinaria, ya que si un trabajador enfermaba se le proporcionaba atención médica y ayuda financiera adecuada; lo - mismo si sufría algún accidente, el fondo de compensación le suftragaba los gastos médicos, cuando quedaba parcial o totalmente incapacitado.

Las principales características del sistema del - Seguro Social Alemán son:

En primer lugar la participación del trabajador - en el costo del Seguro Social, con excepción del Seguro de -

(1) González Díaz Lombardo Francisco Dr.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Edit. Universidad Nvo. León, México Pág. 30.

Accidentes de Trabajo, que era cubierto totalmente por el patrón.

Segundo el Estado participaba en el sostenimiento de los Seguros de Invalidez, Vejez y Enfermedades.

Tercero la administración dotada de relativa autonomía del Poder Central, contando con la intervención de trabajadores y patronos.

Lo anterior nos permite apreciar el porqué este sistema es observado y también utilizado por otros países, logrando una gran influencia en los movimientos sociales que no tardaron en generalizarse al darse el gran adelanto social que encierra su contenido.

Este tipo de Seguro Social creado por el Cance-ller de Hierro, surge con serias deficiencias, como eran la no regularización de todos los trabajadores, tampoco el desempleo, lo que sin embargo se ha venido perfeccionando y desarrollando no solo en la misma Alemania, sino en todas las demás naciones que lo adoptan.

Finalmente debemos señalar que es en 1911 cuando se recopilan disposiciones del Seguro Social en el Código Federal del Seguro Social. En 1923 se promulga la Ley del Se-

guro Social de los mineros, y la constitución de Weimar, establece el Seguro Social contra el paro forzoso en el año de 1927 (2).

No obstante lo anterior, la realidad del caso es que Bismarck se vió presionado a detener el avance del Socialismo en su país, para ello buscando un medio capaz de frenarlo expide primero la ley contra las tendencias de la Social Democracia, estimada peligrosa para la comunidad, pero ante el fracaso de dicha ley concebidas las del Seguro Social, lo que permitió al Canciller atraer la atención de los trabajadores, logrando con ello afirmar la fuerza del Estado Alemán, y debilitar el socialismo.

Así debemos señalar que el Seguro Social nació -- en Alemania, motivado por el movimiento político-social del proletariado Alemán y como un medio de lucha política, ideado para combatir la Reforma Social por la que luchaba la Social-Democracia, y tuvo como resultado uno de los medios -- que permiten cierta transformación del capitalismo liberal -- y sobre todo un pilar para lograr la Justicia Social.

c) INGLATERRA

El establecimiento de la Seguridad Social en la -- Gran Bretaña hubo de tropezar con grandes dificultades. En

(2) De la Cueva MarioDr.- Derecho Mexicano del Trabajo, Edit Porrúa, México, 1967 Pág. 187.

tre otras causas baste citar la existencia de un régimen de-seguro mercantil aplicado en forma más o menos generalizada a la población trabajadora, el sistema de Asistencia Social del Estado sobre todo aún prevalecían las huellas del liberalismo en el espíritu inglés.

Sin embargo, pese a ello no fúe posible detener - el avance de la Seguridad Social principalmente debido al - gran entusiasmo de David LLOYD George quien en su carácter - de Canciller de Exchequer trabajó un proyecto de Seguros So-ciales junto con Wiston Spencer Churchill a la sazón Ministro de Comercio, el secretario permanece del mismo Humbert Llewellyng Smith y Williams Beveridge como colaborador. (3)

El 16 de diciembre de 1911 se aprueba la Ley que implanta el Seguro Social en Gran Bretaña. La que regulaba en una primera parte del seguro contra el paraforzoso, riesgo no cubierto hasta entonces. Estando obligados los patro-nes y el Estado, otorgando como beneficios subsidios semana-les durante períodos de enfermedad o falta de trabajo compren-diendo a los obreros y a otras personas cuyos salarios no pa-sen de 160 libras al año, es interesante señalar que la admi-nistración variaba según se tratase del Seguro de Enfermeda-des o del Seguro contra el paro, pues en tanto que aquél es-taba a cargo de sociedades sin fines de lucro, éste era mane

(3) De Scheninitz Kar.- Inglaterra hacia la Seguridad Social Edit. Minerva Pag. 301.

jado por un sistema nacional de Bolsas de Trabajo.

Comentario aparte merece el establecimiento del Seguro contra el paro, y se debe principalmente al alto índice de industrialización, alcanzado por Inglaterra, ya que por razón natural la máquina desplaza al hombre y éste con el tiempo aumentaría el número de desocupados, por ello fue necesario crear el Seguro Contra el Paro, asegurándole al cesante la percepción de un subvenir a las necesidades durante el tiempo que careciera de empleo.

Con la promulgación de la citada Ley, que crea los Seguros Sociales, la opinión pública poco a poco va dep~~o~~niendo su actitud hasta aceptar la contribución que su funcionamiento requería. A partir de 1940 se experimenta un notable desarrollo de la doctrina acerca de los Seguros Sociales, y es ahí en Inglaterra donde surge un Proyecto conocido como el "Plan Beveridge" derivado de la creación en 1941 de la Comisión interdepartamental encargada de realizar una investigación de los sistemas establecidos de Seguro Social y servicios correlativos.

Es menester hacer referencia a las principales características del llamado Plan Beveridge, porque Inglaterra al ponerlo en marcha, es el primer país en aplicar un sistema integral de Seguridad Social en el Mundo, por ello daremos un esbozo general del contenido del mismo. (4)

(4) Beveridge Williams Sir.— El Seguro Social y sus servicios conexos. Edit. Jus. México 1946 pp. 300

I.- Comprende a todos los ciudadanos tomando en cuenta sus diferentes formas de vida.

II.- Divide a la población amparada en seis categorías:

a).- Empleados, o sea las personas que normalmente prestan sus servicios a otra, bajo contrato.

b).- Trabajadores independientes, de todas clases.

c).- Amas de casa, es decir, mujeres que han contraído matrimonio y están en edad para trabajar.

d).- Todas las personas que estando en edad de -- trabajar se encuentren desocupadas.

e).- Quiénes no han llegado a la edad para trabajar y

f).- Las personas que han rebasado la edad para -- trabajar.

III.- El otorgamiento de pensiones de retiro a -- quienes han rebasado el límite de edad para el trabajo, y en cuanto a quiénes han llegado a la edad para trabajar estable

ce un régimen de asignaciones de numerario por niños que pagará el Tesoro Nacional.

A las clases formadas por trabajadores independientes, amas de casa, empleados y desocupados, serán asegurados, atendiendo a las circunstancias. También las seis categorías antes citadas tendrán derecho a recibir amplio tratamiento médico, de rehabilitación y gastos funerarios.

IV.- El pago del seguro se efectuará a través de una estampilla que será adherida a un documento único de seguro, por semana o combinación de semana. Lo mismo se aplica tratándose de personas que presten servicios a otra, en donde el patrón también estará obligado al pago del seguro, deduciendo la parte que le corresponde pagar al empleado. La cotización será distinta de una clase a otra de acuerdo con los beneficios suministrados.

V.- Los empleados percibirán beneficios para desempleo o invalidez, pensión de retiro, tratamiento médico y gastos de sepelio. Los trabajadores independientes recibirán todos los beneficios excepto de los correspondientes a desempleo e invalidez, en cuyo caso se substituirá por uno de aprendizaje, a fin de procurarles medios de vida.

Igualmente a las amas de casa serán acreedoras de subsidios para la maternidad, pago de viudez o separación y pensiones y pensiones de retiro, todo ello en proporción a las cotizaciones de sus maridos, pero las amas de casa que

tengan ocupación remunerada además del subsidio de maternidad gozarán de un período de trece semanas para dejar de trabajar antes y después del parto.

VI.- Los beneficiarios por desempleo, el de Invalidez, la pensión de retiro y el de aprendizaje serán otorgados en idéntica proporción sin tomar en cuenta las ganancias anteriores. La tasa correspondiente asegurará el ingreso mínimo indispensable para la subsistencia, cuando la mujer en un matrimonio, no trabaja se asignará una tasa conjunta para ambos cónyuges.

Cuando en cambio ella falte o tenga ocupación remunerada, se reducirá la tasa. En los casos en que la esposa falta, pero existe una persona dependiente, sin derecho por edad, el subsidio por niños habrá una subvención para ella. El beneficio por maternidad cuando la mujer desempeña un trabajo lucrativo será de cuantía superior a los beneficios por desocupación o invalidez, en tanto que éstos tendrán una tasa más baja.

Con excepciones y la correspondiente a viudas, todas las tasas serán iguales para hombres y mujeres. La invalidez producto de accidente o enfermedad profesional durante un lapso de trece semanas será tratada como cualquier otro tipo de invalidez, pero si continúa el beneficio será reemplazado por una pensión industrial que es tanto de acuerdo con las ganancias del interesado, tendrá sin embargo topos máximos y mínimos.

VII.- Las prestaciones por desempleo continuarán por tanto tiempo cuando dure la desocupación sin obligación de comprobar la necesidad, pero después de transcurrido cierto tiempo estarán sujetas a la condición de concurrir a algún centro de trabajo o aprendizaje. El beneficio por invalidez no requerirá tampoco la comprobación de la necesidad y durará por todo el tiempo que exista la invalidez o hasta que sea reemplazado por la pensión industrial con la obligación de aceptar el tratamiento médico adecuado o el aprendizaje vocacional.

VIII.- Todas las pensiones excepto las industriales, se cubrirán al ocurrir el retiro que sólo procede después de los sesenta y cinco años para los hombres y de sesenta para las mujeres. El tipo de pensión se aumentará sobre el tipo básico cuando sea propuesto el propio retiro.

IX.- Una última excepción de la igualdad de tasas de beneficios se encuentra en el caso de la viuda en edad de trabajar y sin niños dependientes de ellas, a las que, en lo sucesivo no les serán concedidas pensiones permanentes, pero si un beneficio temporal a un tiempo mayor del correspondiente al desempleo o invalidez seguido del aprendizaje cuando sea necesario.

Para las viudas que tengan a su cuidado niños que de ellas dependan, habrá además del subsidio por niños un be

neficio de tutela adecuado para la subsistencia cuando carezcan de recursos.

X.- El limitado número de casos de necesidad que no cubra el Seguro Social, será atendido por la Asistencia Nacional, mediante la obligación en los casos, de comprobar la necesidad.

XI.- Un servicio sanitario nacional organizado — bajo la dirección de los Departamentos de Sanidad, se encargará de proporcionar un tratamiento mediante el servicio médico, así como postmédico o de rehabilitación, a todos los — que precisen de ellos.

XII.- Se creará un Ministerio de Seguridad Social, que controlará el seguro social, la asistencia nacional, y — las supervisiones del seguro voluntario.

La administración del Seguro Social en Inglaterra se lleva a cabo por organismos del Gobierno Central y Local — así como por Asociaciones voluntarias.

El Gobierno Central Inglés: Por medio del Ministerio de Seguros Sociales creado el 18 de noviembre de 1944, y que tiene encomendada la administración de los seguros de enfermedad, vejez, viudez, orfandad y pensiones suplementarias, paro y su asistencia y accidentes de trabajo.

El Gobierno Local Inglés: Se encarga de la administración de la educación, sanidad, vivienda, urbanismo y beneficencia.

Las Asociaciones Voluntarias: Son las que tienen por objeto la difusión de los beneficios sociales, como por ejemplo El Consejo Británico de Rehabilitación y El Consejo Central de Protección a los Invalidos.

Beveridge catalogaba de principio constitutivo su plan, el de unificación en la responsabilidad administrativa porque creía que todos los riesgos son susceptibles de reducirse a la pérdida o mengua de los ingresos.

Que por lo contrario considerar que los riesgos - no pueden identificarse en un solo efecto, forzosamente tendrán que ser partidarios de la pluralidad en la gestión administrativa debido a que para cada riesgo en particular debe de existir una reglamentación determinada y por lo tanto una especial administración.

José Mangarro y San Martín en su obra "La Seguridad Social en el Plan Beveridge" con elegancia y claridad — expresa que el fundamento de la unificación de la responsabilidad administrativa tiene un acusado valor de innovación en el país del Self Government, de las autonomías dispersas política y administrativa por todo el territorio en el país del individualismo y del corporativismo tradicionales".

En efecto, el Plan de Beveridge tiene un espíritu revolucionario que ha impulsado a la Gran Bretaña por sendos insospechados y que ha hecho que todos los legisladores del mundo, empiecen a revisar cuidadosamente la estructura—ción de Seguridad Social de su país, para adoptarla a esa — gran obra maestra inglesa.

Finalmente cabe señalar que gracias a los resultados brindados por este sistema de Seguridad Social, puesto en vigor en Inglaterra, han logrado los ingleses controlar — en gran parte necesidades derivadas de la miseria el desem—pleo, y la carencia de habitaciones entre otras.

d).- FRANCIA

Se han afirmado que en Francia aparecen los primeros destellos o manifestaciones de la Seguridad Social con la creación de la Caja Nacional de Registros, continuando — más tarde con la expedición de la Ley de Retiros y Auxilios— para casos de enfermedad de los funcionarios del Estado.

Creandose a principios del presente siglo una le—gislación de asistencia con lo que se logra un verdadero de—recho al subsidio e indemnización de asistencia.

Pero es en 1930 en que los Seguros Sociales entra—ron en vigor cubriéndose a los asalariados contra la enferme—

dad, la maternidad, la invalidez, la vejez y la muerte, sea cual fuere el importe de su salario, la forma, la naturaleza y la validez de su contrato.

Las prestaciones del Seguro de enfermedad comprenden el reembolso de los gastos de asistencia facultativa, prestaciones en especie y la concesión de indemnizaciones -- destinadas a compensar la pérdida por el asegurado del producto de su trabajo durante el período de enfermedad, prestaciones en dinero. El beneficio de las prestaciones en metálico es el asegurado y de las prestaciones en especie son el cónyuge y los hijos a cargo del asegurado.

Es importante señalar que el asegurado puede elegir libremente su médico, su farmacéutico y el establecimiento donde desea ser cuidado, en este último caso debe contar con la aprobación respectiva, el reembolso de los gastos por honorarios varía según se trate de visita o consulta o bien atendiendo a la calidad del médico de consulta o especialización, esto con el fin de que la libre elección no se vea limitada por su situación económica.

El asegurado al principio soporta una participación de los gastos llamado ticket moderador del veinte por ciento pero en caso de intervención quirúrgica grave o de un tratamiento excepcional se reembolsa totalmente al asegurado.

En lo que respecta al seguro de maternidad, es-

te cubre los cargos relativos al embarazo, alumbramiento y período posnatal, sin perjuicio de la observancia por los beneficiarios, como son la asegurada, el conyuge y los niños a cargo de la asegurada.

Las prestaciones al respecto comprenden: tanto al asegurado como al derechohabiente, reembolso total de gastos ocasionados por el embarazo, alumbramiento y el período posnatal, primas concedidas si la asegurada se somete a los reconocimientos pre y posnatales y si se presenta a su hijo en las consultas para los lactantes.

En general existen en Francia ciertas circunstancias que han permitido el gran avance que tiene su sistema de Seguridad Social, cabe destacar la gran predisposición de la población de asegurar y garantizar con ello el mañana, por eso es loable el gran esfuerzo que este país ha desarrollado en planes de Seguridad Social en las últimas décadas.

e).- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El vestigio más antiguo de Seguridad Social en este país, lo encontramos en el siglo XVIII es decir cuando era parte de Inglaterra y es a través de la ley de protección a los pobres por lo que se presentaba para dar a los indigentes una asistencia en especie que consistía en servicios de protección a la salud que abarcan la atención médica, hospitalización, maternidad alimentación a costa de las rentas-

nacionales.

En 1908 encontramos disposiciones acerca de la - reparación de la producción de los accidentes de trabajo para las personas que prestaban un servicio federal.

A partir de 1911 se expiden algunas leyes por -- las que se establece el derecho de prestar cierta ayuda en - especie a determinadas categorías de personas necesitadas, - tales como los ancianos, los ciegos y los niños.

Pero es a partir de la ley de Seguridad Social - en 1935 por lo que se logra aplicar el Seguro Social, ya que su contenido no era solo de las formas clásicas de los seguros sociales contributivos, sino también asistencia de carácter financiero, entre los que figuran las de incapacidad, -- los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, concedidas por el Gobierno a personas carentes de recursos.

Es un sistema de Seguridad Social extensivo para toda la nación, por ellos se crea en primer lugar el Seguro-Contra la Desocupación y el Seguro de Vejez, es decir, tácticas contrarias usualmente adoptadas en otras naciones.

Además contenía la asistencia pública, preven--ción para una vida financiera federal a los sistemas relacionados con la salud de las madres y de los niños, y a la pre-

visión social, así como a las actividades encaminadas a fomentar la sanidad pública y la reeducación profesional.

El 13 de septiembre de 1960 se dicta un decreto que enmendó las estipulaciones de la ley del Seguro Social relativa a la vejez, sobrevivientes e invalidez, introduciendo también reformas al sistema de Seguro de Desempleo y al Programa de asistencia pública.

La cobertura bajo el programa de Seguro de Vejez, sobrevivientes e invalidez se extendió a un número de pequeños grupos, padres empleados en negocios propiedad de sus hijos, trabajadores en la Isla de Guam y la Samoa Americana y Ciudadanos Americanos empleados en los Estados Unidos por Gobiernos Extranjeros y Organizaciones Internacionales - (5)

En general podemos afirmar que el norteamericano no está protegido por algunas formas de Seguro contra la vejez el desempleo, las enfermedades prolongadas o accidentes al jefe de la familia, casi todos los que trabajan están protegidos por los planes de pensión y retiro, cuatro de cada cinco empleados tiene seguro contra el desempleo. Por lo tanto la ley del Seguro Social es un sistema nacional de pro

(5) Desarrollo y tendencias de la Seguridad Social.- Publicaciones conjuntos 1963 Pág. 169 sigs.

tección a los ancianos supervivientes e incapacitados para el trabajo, casi el noventa por ciento de los trabajadores están protegidos por el Seguro Social Federal. El programa se costea mediante una contribución en forma de impuesto, -- que se paga durante un número de años por las empresas y los trabajadores.

Los empleados civiles del Gobierno Federal, burocratas, están cubiertos por sistemas de seguros en general garantizan pensiones para los retirados, gastos médicos, incapacidad y muerte, extendiéndose este sistema a los trabajadores al servicio de los Estados y Municipios.

Además los trabajadores de la Industria tienen protección adicional mediante planes privados, los que proporcionan beneficios en casos de enfermedad o accidentes, -- gastos de hospitalización y médicos, pensiones de retiro e incapacidad, seguro de vida que equivale a un año de sueldo.

El Gobierno Federal ayuda a los que no pueden sufragar sus gastos de hospital y asistencia médica. La Ley Medicare de 1965 proporciona ayuda a las personas de más de 65 años para gastos de hospitalización, servicio de enfermería y diagnósticos.

A cierta categoría de personas como trabajadores independientes o patrones, se les exige que paguen cuotas sobre cuyas bases el trabajador asegurado tiene derecho

a ciertos beneficios adoptando este la forma que tiene en -- Alemania o en el antiguo sistema inglés en los que se puede obtener gratuitamente ciertas clases de servicios médicos, o como en Francia en donde se indemniza al paciente parcial o totalmente, de las cantidades que haya pagado al médico, al hospital o al farmacéutico.

Se observa que cinco de cada seis obreros o empleados de oficinas junto con sus familiares están protegi-- dos por servicios médicos familiares, costeados por las em-- presas, o por los trabajadores y empresas en combinación, el número de asegurados hasta el mes de diciembre de 1972 as--- ciende a 100.300,000; los beneficiarios por el Seguro de De-- sempleo fué de 1.200,000; las empresas registradas son - - - 7.5000,000. (6) Se puede decir que el Seguro Social en los Estados Unidos de Norteamérica, a mi concepto, es uno de los más avanzados y actualizados en el mundo.

2.- EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO

Al abordar la historia de la Seguridad Social en nuestro país se ha generalizado la idea de que tuvo sus - orígenes en diversas Instituciones tales como Montepíos, Co-- fradías, etc., en rigor de verdad debemos admitir que la Se-- guridad Social nace como consecuencia de la Revolución Mexi--

(6) Comité permanente interamericano de Seguridad Social.- - Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad So-- cial.

cana de 1910, la que al hacer suyos los anhelos del pueblo - de otorgar justicia y buscar los medios de satisfacer las necesidades colectivas, adopta el sistema de Seguridad Social- que tan buenos resultados estaba dando en Europa, y para tal efecto plasma en ese valiosísimo instrumento jurídico que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de- 1917, de un contenido político social que rompiendo con los- moldes tradicionalistas asombra al mundo y nos da la pauta - de la introducción del sistema de Seguros Sociales de nues- tro país.

En apoyo a lo anterior el Dr. Ignacio Morones- Prieto señala que: "Nuestra Seguridad Social es fruto de la- Revolución Mexicana y al afirmarlo estamos reconociendo un - hecho histórico de múltiples significaciones. No aseveramos de manera alguna, que la idea original de los Seguros Socia- les haya sido concebida dentro de nuestras fronteras, ni por mexicanos; pero si podemos decir que nuestra institución no- surgió, como en otros países, para disminuir el empuje de -- una demanda diferida de justicia social o bien para fortale- cer al trabajador a fin de hacerlo un instrumento más sólido y más durable de explotación. En México fué la consecuencia y en cierto modo, la culminación de una Revolución Social."
(7)

Desde luego también se buscaron orientaciones- en los programas de acción de los Partidos Políticos de aqué

(7) Morones Prieto Dr.- Tesis Mexicana de Seguridad Social,- Edit. I.M.S.S. Pág. 28.

lla época, como el del Partido Liberal Mexicano que al hablar de reformar la Constitución Política de 1857 señalaba: "Debe obligarse a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo, lo mismo se deben otorgar pensiones a obreros que han agotado sus energías en el trabajo". (8)

Dentro del programa del Partido Democrático en 1909, se establecía la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo, responsabilizando a las empresas. (9)

El Partido Constitucional Progresista, que apoyó la candidatura de Don Francisco I. Madero indicaba que propugnaría por la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre el trabajo. Madero ya como Jefe del Ejecutivo, encomienda a la Secretaría de Gobernación la expedición de un Código Laboral, viéndose esto frustrado por la inquietud política que aquejaba al país en esa época.

En 1912 se estableció en la Ciudad de México la Casa del Obrero Mundial, que dió lugar a agrupaciones como la Unión Minera Mexicana y en el norte la Conferencia de Trabajadores en Torreón y la Conferencia de Sindicatos Obreros de la República, en Veracruz. Los batallones rojos de la --

(8) Revista Mexicana del Trabajo Pág. 62

(9) Idem Pág. 64

casa del Obrero Mundial, sirvieron también para proclamar -- las ideas de la Revolución, llevando a cabo importantes actividades sociales. (10)

Cabe mencionar las adiciones al Plan de Guadalupe de 1914, en el que el Primer Constitucionalista se compromete a efectuar las reformas que sean necesarias para satisfacer las necesidades de carácter general, y establecer medidas tendientes a lograr el régimen de igualdad de todos los Mexicanos, "proclamando que con el establecimiento del Seguro Social, las instituciones políticas de México, cumplieran su cometido atendiendo a la satisfacción de las necesidades de la Sociedad". (11)

Posteriormente en el Programa de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución, aprobado por la Soberana-Convención Revolucionaria de JOJUTLA, Morelos, el 18 de -- abril de 1916, prescribía en su artículo: "Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas económicas y sociales, como son una -- educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo y leyes de retiro, reglamentación de las horas de labor y disposiciones que aseguren la higiene y la seguridad de los talleres, fábricas y en general que se dote de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletario.- Arce -- Cano señala que en 1915 con la promulgación de la Ley del --

(10) Revista Mexicana de Trabajo.- Pág. 66

(11) Idem. 70

Trabajo en el Estado de Yucatán por el General Alvarado se tiene la primera Ley que contiene disposiciones sobre el Seguro Social y así establecía que: El Gobierno fomentará una Asociación Mutualista en la que fueran protegidos los trabajadores contra la vejez y muerte. Esta legislación ha sido calificada por el Maestro de la Cueva, como el primer intento serio para realizar una reforma total del Estado Mexicano y que presentaba uno de los pensamientos de la época más -- avanzada, no sólo en México, sino en el mundo entero. (12)

La terminación de la lucha armada fué seguida -- por el establecimiento de un Congreso Constituyente en la -- Ciudad de Querétaro, entre los años 1916-17.- Estructurada -- en tal forma que rompe con los moldes tradicionalistas superando el individualismo imperante y establece protecciones -- a la clase trabajadora y marcando con ello una forma interna-- cional de constitución, que es la primera Constitución Polí-- tica Social del mundo, que muy pronto fué criticada, pero -- aceptada en el ámbito internacional.

Establecía en el Capítulo VI: "Del Trabajo y la Previsión Social", se plasma las garantías para los trabajadores, estableciendo que los empresarios, serán responsables de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesiona-- les de los trabajadores, sufridas en el ejercicio de su tra-- bajo, por lo tanto los patrones deberán pagar las indemniza-- ciones que determinan las leyes respectivas.

(12) ARCE CANO GUSTAVO.- Los seguros Sociales en México, ci-- tado por de la Cueva Mario, Dr. Obra Derecho Mexicano -- del Trabajo Pág. 168.

El Artículo 123 Fracción XXIX del ordenamiento constitucional en su texto original prescribía: "Se conside ran de utilidad social el establecimiento de cajas de segu--ros, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del tra--bajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo --cuál, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá n formular la organización de Instituciones de esta indole para infundir e inculcar la previsión popular" (13)

Dicha previsión popular tuvo grandes consecuencias en su realización donde el empirismo y la improvisación que fué la regla general hizo sentir sus efectos en pequeñas cajas de socorro, montepíos, cajas populares de crédito, aho--rro postal y sociedades cooperativas de prestación de servi--cios médicos y farmacéuticos, jurídicos, contables y acadé--micos, todo esto hizo difícil la planeación de un auténtico--Seguro Social, quedando por lo tanto insatisfecho el anhelo--de su implantación no obstante la timidez de la citada frac--ción, deja sembrada la inquietud y el deseo de establecimiento del Seguro Social.

En el año 1919 se formuló un Proyecto de Ley --del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios Federales, que se proponía la constitución de cajas de ahorro para prestar ayuda a los trabajadores desempleados, integrándose el --fondo con la aportación obrera del cinco por ciento de sus sal

(13) Ob. Cit. Pág. 69.

larios y el cincuenta por ciento de lo que les correspondía - a los asalariados, por la parte patronal.

El primer proyecto de Ley del Seguro Social, -- fué elaborado por el General Alvaro Obregón en 1921, y aún - cuando no tuvo vigencia tiene una gran influencia para los - posteriores proyectos que fueron formulados. Se trataba en - el mismo de liberar de la indigencia a los trabajadores en - el caso de edad avanzada, de accidentes de trabajo, señalán - dose ciertas pensiones e indemnizaciones para los trabajado - res en caso de muerte de un trabajador. (14)

Otros intentos de creación de sistemas de pro -- tección fueron señalados en las leyes de trabajo de los Esta - dos de Campeche en 1924, Tamaulipas y Veracruz en 1925, -- Aguascalientes e Hidalgo se establecía en ésta última una de - claración de utilidad pública, el establecimiento de institu - ciones, que tengan por objeto asegurar a los trabajadores -- contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y - las autoridades deberán dar toda clase de facilidades para - su organización.

En 1925, se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, formándose de acuerdo a la misma, un de - pósito o sea un fondo de retiro con los descuentos que se ha

(14) Arce Cano Gustavo.- Los Seguros Sociales en México. ci - tado por de la Cueva Mario Dr.- Obra derecho mexicano - del trabajo, pág. 74.

gan a los empleados y funcionarios, y como las subvenciones del Gobierno Federal. Se establecía como requisito llegar a la edad de 55 años y 25 de servicio, recibiendo también beneficios los deudos. Precisamente el Seguro Federal del Maestro de 1928, viene a complementarse la anterior regulación jurídica, al efecto se forma una Mutualidad con el fin de -- ayudar a los deudos de los maestros en caso de defunción.

Pero todos los esfuerzos realizados para crear entre nosotros un sistema de Seguros Sociales, se vieron más cercanos a sus realizaciones, al reformarse la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, al señalar: "Se considera -- de utilidad público, la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vida, de -- cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Fué promulgada dicha reforma al 6 de septiem--- bre de 1929, con lo que se logra un avance, al sentar las ba ses legales para el establecimiento de un sistema obligato--- rio de Seguros Social, con lo que de paso se supera el siste ma potestativo establecido en el texto original, elevando al Seguro Social a la categoría de Derecho Público y considerando de primera importancia la expedición de una Ley que lo re gule. (15)

(15) Arce Cano Gustavo.- Los Seguros Sociales en México, citado por de la Cueva Mario Dr. obra Derecho Mexicano -- del Trabajo Pág. 75.

En el mes de enero de 1932, se autoriza al Ejecutivo por el Congreso de la Unión, al uso de facultades extraordinarias para efecto de que propugnara y formulara un Proyecto de Ley del Seguro Social, quedando frustrada dicha intención por la renuncia del Presidente Ortiz Rubio.

Dentro de la administración del General Abelardo L. Rodríguez por medio del Departamento de Trabajo, se forma una Comisión Técnica, con el fin de elaborar una ley del Seguro Social, determinando la misma, que el Seguro Social deberá organizarse sin fines de lucro, y que tanto la administración como el financiamiento, deben otorgarse con la participación de los obreros, patrones y el Estado.

Durante la gestión administrativa del General Lázaro Cárdenas se turnó a las Cámaras un Proyecto de Ley del Seguro Social, instituyéndose una protección a los trabajadores, de enfermedades, maternidad, vejez e invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desocupación involuntaria. Se pretendía fundar un Instituto Nacional del Seguro Social, que sería un organismo descentralizado en cuya administración, estarían representados trabajadores y patrones, teniendo la obligación junto con el Estado de aportar el financiamiento de los servicios y las prestaciones.

Pero es en la campaña política del General Avila Camacho, en que fué adquiriendo el compromiso del establecimiento del Seguro Social, por lo que, al ocupar la primera

magistratura, se hicieron gestiones específicas para dar --- cumplimiento al compromiso convirtiendo al respecto en Secretaría, el Departamento de Trabajo.

Al respecto el Lic. García Tellez, crea el Departamento de Seguro Social, en la propia Secretaría, con -- las atribuciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento de la Secretaría.

Así mismo por acuerdo Presidencial fué creada - una Comisión Técnica encargada de estudiar el anteproyecto - de la Ley del Seguro Social, que fué elaborado por el Lic. - García Tellez, así como de redactar el Proyecto definitivo.- Después de un año de trabajo, terminó la Comisión su cometido que en forma de iniciativa el Presidente envió al Congreso, quedando, tras de dar cumplimiento a los trámites legales, convertida en Ley de Seguro Social, el 19 de enero de - 1943, según publicación del Diario Oficial de la Federación. (16).

En el mes de mayo de 1943, se publicó el reglamento para la afiliación de Patrones y Trabajadores, funcionamiento de la Dirección General del Instituto y sesiones -- del Consejo Técnico.

Una etapa de la evolución histórica de la Seguridad Social en México, la constituye la adición que por Decreto del 21 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial (16) Obra Derecho Mexicano del Trabajo Pág. 25, Pág. 68 y 69.

cial del 5 de diciembre del mismo año, se hiciera el artículo 123 de la constitución, que a más de sentar las bases de la relación de trabajo entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores en materia de Seguridad Social, en la fracción XI del Apartado B. dispone: La Seguridad Social se organiza con forme a las siguientes bases mínimas.

- a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la ley.
- c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. Además, disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, - en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f).- Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, - conforme a los programas previamente aprobados. (17)

Es menester observar que no se comprende a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, los que se rigen por sus propias leyes, atento a lo dispuesto por la fracción XIII del apartado B, del multicitado artículo 123 - Constitucional.

Con la Ley del Seguro Social para las Fuerzas Armadas, expedida por Decreto del 28 de Diciembre de 1961, -

(17) Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre de 1960.

y publicada en el Diario Oficial del 30 del mismo mes y año, se marca un avance más de nuestro país en cuanto a la Seguri
dad Social.

Finalmente para comprender mejor el dinamismo - de la Seguridad Social Mexicana, es menester hacer referen--
cia a la exposición de motivos de la última reforma de la --
Ley del Seguro Social Mexicano que a la letra dice: " A pe--
sar del extraordinario desarrollo que el régimen del Seguro-
Social obligatorio ha alcanzado durante los últimos años y--
de que protege en la actualidad a diez millones de personas,
el núcleo amparado representa solo el veinte por ciento de la
población. Los propósitos que justifican la existencia del-
régimen como medio para la protección del ingreso, como sis-
tema para garantizar la salud, como vehículo del bienestar -
social, como instrumento de redistribución de la riqueza y -
como factor del desarrollo económico, obligan a mejorar los-
servicios de las Instituciones que lo administran y a empren
der programas de extensión que permitan incorporar, gradual-
pero aceleradamente a otros sectores de la población.

Las demandas manifestadas por distintos secto--
res y el ajuste de los mecanismos adecuados para universaliz-
zar los beneficios del Seguro Social requerirán, sin duda, -
una reforma más amplia de la Ley, y posiblemente, sus compleu
tas reestructuraciones. Se estimó, sin embargo, que al no -
darse por ahora, las condiciones económicas que lo permitan,
era conveniente emprender solamente las reformas indispensa--
bles para fortalecer la acción del Instituto, atender necesiu
dades inaplazables y eliminar o modificar figuras jurídicas-

que no concuerdan con las de la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el día 10. de mayo de 1970.

CAPITULO I

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) GONZALES DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR.- Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Edit. Universidad Nuevo León, -- México, Pág. 30.
- (2) DE LA CUEVA MARIO DR.- Derecho Mexicano del Trabajo, -- Edit. Porrúa, México, 1967, Pág. 187.
- (3) DE SCHENINITZ KAR.- Inglaterra hacia la Seguridad Social. Edit. Minerva Pág. 301.
- (4) BEVERIDGE WILLIAM SIR.- El Seguro Social y sus servicios Conexos.- Edit. Jus. México 1946, Pág. 300.
- (5) DESARROLLO Y TENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Publicación Conjuntos 1963 Pág. 169.
- (6) COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL. - Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social.
- (7) Morones Prieto Dr. Tesis Mexicana de Seguridad Social, - Edit. I.M.S.S. Pág. 28.

- (8) Revista Mexicana del Trabajo Pág. 62.
- (9) Idem Pág. 64.
- (10) Revista Mexicana del Trabajo.- Pág. 66
- (11) Idem. Pág. 70
- (12) ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México, citado por de la Cueva Mario, Dr. Obra Derecho Mexicano - Pág. 188.
- (13) Obra citada Pág. 69.
- (14) Obra citada Pág. 74.
- (15) Obra citada Pág. 75,
- (16) Obra Derecho Mexicano del Trabajo Pág. 15, 68 y 69.
- (17) Diario Oficial de la Federación del 5 de Diciembre de - 1960.

C A P I T U L O I I

CONCEPTOS AFINES AL SEGURO SOCIAL

- 1.- Derecho Social
- 2.- El Seguro Social
- 3.- Los Seguros Sociales
- 4.- Asistencia Social
- 5.- Economía y Política Social
- 6.- Seguridad Social
- 7.- Segurología Social

1.- DERECHO SOCIAL

Es en nuestra época cuando esta rama del Derecho, adquiere un extraordinario auge, al contemplar al hombre como parte del conglomerado humano, y no como un ente -- aislado de la sociedad.

Podemos citar la definición que del Derecho Social nos señala el Dr. Francisco Díaz Lombardo es: " una ordenación de la Sociedad en función de integración dinámica, -- teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social". (18)

Es importante la aportación del autor Gustavo -- Radbruch: al decir que "La idea central en que el Derecho -- Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas sino de la nivelación de las desigualdades que entre -- ellos existen, la igualdad deja de ser así, punto de partida del derecho para convertirse en meta o aspiración del orden-jurídico". (19)

(18) González Díaz Lombardo Francisco Dr. Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Edit. Univ. de Nuevo León, México-1959.

(19) Radbruch Gustav.- Introducción a la Filosofía del Derecho, Edit. F. C.E. México 1951.

Concretando el objetivo primordial del Derecho-Social afirmamos que radica en lograr la nivelación de las - desigualdades existentes entre el conglomerado humano.

Dentro de este capítulo es necesario hacer mención a la extraordinaria aportación que en materia de Dere-- cho Social nos proporciona el Dr. Alberto Trueba Urbina con la llamada Teoría Integral del Derecho Social, no sólo hay - que buscarlos en el Derecho Económico y el derecho Obrero, - sino en la necesidad urgente de proteger a todos los débiles económicamente.

Define al Derecho Social como el " Conjunto de- Normas, principios e instituciones, que en función de inte-- gración protegen, dignifican y reivindican a los que viven - de un trabajo o a los económicamente débiles".

Resume la Teoría Integral en los puntos siguientes:

1o.- La teoría integral divulga el contenido — del artículo 123 cuya gradiosidad insuperada hasta hoy, iden-- tifica el derecho del trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste, en consecuencia a nuestro Derecho- del Trabajo lo señalamos que no es Derecho Público ni Dere-- cho Privado.

2o.- Nuestro Derecho del Trabajo a partir del año de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. a todo aquel que preste un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "Subordinados o dependientes" y a los autónomos.

Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son contratos de trabajo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, reglamentó actividades laborales de las que no se ocupa la ley anterior.

3o.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias, que tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4o.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotados.

res, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, está obligado a suplir las quejas deficientes de los trabajadores (art. 107, frac. II de la Constitución).

También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

So.- Como los poderes políticos son ineficaces para la reivindicación de los Derechos del proletariado en ejercicio del artículo 123 de la Constitución Social, que consagra para la clase obrera el Derecho a la Revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123, precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias - productos de la democracia capitalista sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país. (20)

(20) Trueba Urbina Alberto Dr. y Trueba Barrera Jorge Lic.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, México - - 1970, p.p. XVII a XIX.

2.- EL SEGURO SOCIAL

Nos dice el maestro Mario de la Cueva, "Es parte de la prevención Social obligatoria, que bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o a compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias como el resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".-- (21) Al respecto Gustavo Arce Cano define al Seguro Social como: "El instrumento jurídico de Derecho Obrero, por el cuál una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o solo alguno de estos o entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (22)

En verdad sin recurrir a todas o algunas otras definiciones doctrinales, señaló que el Seguro Social no es otra cosa que un medio para alcanzar una meta que es la Seguridad Social.

3.- LOS SEGUROS SOCIALES

Los Seguros Sociales constituyen el ordenamiento

(22) De la Cueva Mario Dr.-- Derecho Mexicano del Trabajo, -- Edit. Porrúa Méx. 1967.

to jurídico parcial del Derecho positivo social contra cada uno de los riesgos específicamente considerados, es decir, --manifiesta la individualización de la recíproca paridad social de cada riesgo seguro. (23) Además de los riesgos normales que como personas amenazan al trabajador, tiene los --riesgos específicos de su labor, accidentes y enfermedades --profesionales, etc. los artesanos independientes, los pequeños campesinos y comerciantes, se fueron entregados por entero a los centros industriales y abandonaron para siempre sus antiguas ocupaciones, con ello casi la totalidad de los trabajadores quedaron convertidos en asalariados; desde entonces la subsistencia depende exclusivamente del jornal que reciben a cambio de su trabajo.

4.- ASISTENCIA SOCIAL

Constituye parte del Derecho Social y se integra por un conjunto de disposiciones legales tendientes a --transformar condiciones decorosas, dignas y humanas, la vida de todos aquellos individuos, que careciendo de recursos que le permitan satisfacer sus más elementales necesidades requiriendo por lo tanto de la ayuda y protección de los demás basándose en un principio de colaboración y deber de justicia-social, correlativo del derecho que asiste a todo ser humano para ser protegido por el poder público.

(23) Revista Mexicana del Trabajo, Marzo y Junio de 1968 Organismo Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En los últimos 75 años los seguros sociales y la asistencia pública han evolucionado hacia la Seguridad Social, han influido en forma ostensible en la economía mundial y las estructuras políticas y sociales de casi todos los países imponiéndose como regímenes de primer orden para los índices de movilidad de la población aumentando la expectativa de la vida que es factor de la producción económica, el bienestar social y al encargarse de organizar la ocupación plena modifica positivamente la industrialización y promoción económica de los pueblos.

La Asistencia Social es uno de los principios básicos de la solidaridad humana, cuya más cara finalidad es la justicia social, se considera que en una nación hay progreso cuando se incrementa constantemente el consumo de bienes o satisfacciones de las necesidades humanas.

El bienestar de la población está en función de la cantidad, calidad y distribución de bienes y servicios que tiene a su disposición. En la medida que el progreso se acrecienta, se contrasta más agudamente la diferencia entre los hombres que disfrutan de todos esos dones e índices de bienestar y felicidad, con los niveles sociales de las clases desposeídas que representando la mayoría de la población aún siguen viviendo como antaño al margen de esa vida de progresos, de civilización y bienestar.

5.- ECONOMIA Y POLITICA SOCIAL

La economía esencialmente se interesa por aliviar y mejorar la condición del hombre social-económico como miembro alicuota de una colectividad dada o de la colectividad general. Carlos Guide, fija su objetivo al afirmar lo siguiente: "Cree en la necesidad de una organización premeditada, racional fundada en ciertas ideas de justicia y de organización que se encuentran en la base de todos los sistemas socialistas", por eso se le ha llamado la ciencia de la justicia social. En tanto que a la política social podríamos definirla como el cúmulo de esfuerzos que despliegan los Gobiernos tendientes a establecer cauces capaces de garantizar a la mayoría de la población la elevación del bienestar social.

Nuestra política nacional ha evolucionado desde los principios de la caridad cristiana, continuando con las sociedades mutualistas, las de ahorro, las de beneficencia, hasta la organización moderna y reciente de los regímenes de Seguridad Social.

6.- SEGURIDAD SOCIAL

Es la Seguridad Social de nuestro tiempo, un plan general convenido por todos los pueblos para garantizar la liberación de la miseria y el temor a la indigencia, mediante el suministro de un ingreso permanente, capaz de sa--

tisfacer vitales como la alimentación, el vestido y la asistencia adecuada.

En tal virtud la Seguridad Social, viene a constituir un derecho de proyección universal, consagrado por seres humanos y vienen a ser por lo tanto preocupación de primer orden en los progresos que norman los regímenes del gobierno de casi todo el mundo, al respecto citamos algunos organismos internacionales que se ha ocupado de ella; la Carta del Atlántico, la Declaración de Filadelfia, la Declaración de los Derechos del Hombre, las Conferencias Interamericanas, el Pacto de las Naciones Unidas Económico Social, el Tratado de Paz de Versalles.

Algunas definiciones de Seguridad Social, en primer lugar citemos a Sir William Beveridge "El matenimiento de los riesgos necesarios para la subsistencia". (24) - Arthur J. Altamayer y Abraham Epstein "El deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria y la salud, la educación, las condiciones decorosas de la vida principalmente el trabajo adecuado y Seguro". (25)

Miguel García Cruz, señala que: "La Seguridad Social es un derecho público de observancia obligatoria y --

(24) Beveridge Williams Sir.- El Seguro Social y sus servicios conexos, Edit. Jus. Méx. 1946.

(25) Ob.Cit.

aplicación para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos que asegura a la población una vida mejor con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que todos los países se establezcan y acrecienten el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepara el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminándolos de la vida productiva. (26)

Vista de la gran variedad de formas que toma la Institución de Seguridad Social, no hay definición generalmente aceptada y aplicable a la Seguridad Social y es difícil que pueda encontrarse alguna.

Sin embargo podemos señalar que la Seguridad Social de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley del Seguro Social tiene como objetivo "el garantizar el Derecho Humano a la Salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". (27)

Teniendo como proyecciones:

1a.- Constituye la Seguridad Social un medio --

(26) García Cruz Miguel.- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., Méx. 1962.

(27) Ley del Seguro Social, Art. 2o. Edit. I.M.S.S., México-1976.

eficaz para una más justa distribución de las riquezas creadas por y con el trabajo del hombre.

2a.- Los Servicios Médicos y Sociales de la Seguridad Social, crean nuevas necesidades materiales y espirituales entre los sectores de la población que permiten en mayor desarrollo social y económico del país.

3a.- La Seguridad Social es un factor del nuevo ordenamiento de la convivencia humana y constituye una manifestación siempre activa de la solidaridad que anima como -- principal exponente, el progreso de un pueblo.

Finalmente debemos referirnos al decir del Dr. -- Francisco González Díaz Lombardo que la Seguridad Social debe ser integral, en cuanto tiende a resolver la total inseguridad del hombre, al fomentar sus potenciales materiales, espirituales y trascendentales como sujeto funcionario de una sociedad fundada según los más altospreciados valores sociales, no en la aniquiladora y suicida lucha de todos contra todos, o de clase contra clase, sino sobre un orden de paz, libertad, justicia y solidaridad en que todos unan sus esfuerzos al logro de propósitos comunes y recíprocos, respecto a su intransferible e inalienable dignidad de personas. --
(28)

(28) Ley del Seguro Social, Artículo 2o. Edit. I.M.S.S. México 1976.

Insistiremos agrega "en que una paz universal o regional duradera y permanente debe fundarse en la justicia-social y en nuestros días, ésta no puede ser entendida sin una Seguridad Social.

7.- SEGUROLOGIA SOCIAL

Nos dice el Dr. Fidel Z. Zarate que al hablar de la Segurologia Social, se está haciendo referencia a la Filosofía real de la Sociedad, es decir, a la filosofía del-Seguro Social y la define de la manera siguiente: "es o será la ciencia unitaria e integral de la sociedad la cuál se vale para su orientación de todas las otras ciencias referentes al hombre y a la naturaleza, a fin de resolver en último-término la socialización (o la sana y justa redistribución de la riqueza nacional) como derecho natural de la garantía que se reconoce para evitar, para disminuir o para asegurar-los riesgos de vivir en pro del vitalicio bienestar material, del bienestar espiritual y del bienestar económico, de toda la población nacional o mundial como habitantes que son y -- los que precisamente producen o produjeron en su oportunidad, aquella renta nacional, mediante el trabajo organizado-debidamente como dignificador y regulador de la existencia".

CAPITULO II

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 18.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO DR. Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Edit. Univ. de Nvo. León, México - 1959.
- 19.- RADBRUCH GUSTAV.- Introducción de la Filosofía del Derecho, Edit. F.C.R. México 1951.
- 20.- TRUEBA URBINA ALBERTO DR. Y TRUEBA BARRERA JORGE LIC. - Nueva Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa México 1970, pp. XVII a XIX.
- 21.- DE LA CUEVA MARIO DR.- Derecho Mexicano del Trabajo, -- Edit. Porrúa, México 1967.
- 22.- ARCE CANO GUSTAVO.- Seguros Sociales en México, Edit. - Botas México 1944.
- 23.- REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Marzo-Junio de 1968, Organó Oficial de la Srfia del Trabajo y Previsión Social.

24.- BEVERIDGE WILLIAMS SIR.- El Seguro Social y sus servicios conexos, edit. Jus. México 1946.

25.- Ob. Cit.

26.- GARCIA CRUZ MIGUEL.- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, Int. de Investigaciones U.N.A.M.-- Méx. 1962.

27.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Art. 2o., Edit. I.M.S.S. México 1976.

28.- Ob. Cit.

CAPITULO III

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 1.- El Seguro Social es un servicio público
- 2.- El Seguro Social como Organismo Descentralizado
- 3.- Carácter obligatorio del Seguro Social
- 4.- Tipos de Seguros que comprende el Seguro Social
- 5.- Campo de Aplicación
- 6.- Prestaciones que confiere
- 7.- Financiamiento
- 8.- Administración
- 9.- Organigrama estructural

1.- EL SEGURO SOCIAL ES UN SERVICIO PUBLICO

Una de las características principales del Seguro Social, atento a lo señalado por la ley que le da vida a esa Institución es que constituye un servicio público nacional. Es por ello que se impone como consecuencia lo que debe entenderse por servicio público.

Los seres humanos tienen necesidades especiales que deben satisfacer y la suma de estas necesidades forman las grandes necesidades sociales, cuya atención es cada día más compleja e ineludible.

Alguna de estas actividades son servicios de los cuales no pueden prescindir una sociedad, como la aplicación de la justicia, la defensa nacional, la policía, los transportes, la actividad educativa y económica del estado, el crédito público y otras.

Incorporar la satisfacción de una necesidad general a la acción del poder público, es asumir una tarea oficial jurídicamente y su responsabilidad.

La administración pública es una organización - cuya actividad se encamina hacia la satisfacción de las necesidades colectivas principalmente en las formas de servicios públicos o mediante órdenes dirigidas a que se cumplan los -

fines del estado. Sin embargo, debemos precisar, que es a los particulares a los que incumbe la parte más importante y general de esa obra social inmensa, siendo menor el campo de acción del poder público en el actual Estado Democrático, que toma en cuenta factores sociales diversos para asumir la responsabilidad de ellos en la forma de servicios públicos o de otra actividad administrativa.

En un principio las necesidades fueron directamente satisfechas por los particulares aunque la organización política se vió obligada a vigilar y a intervenir como en el caso de los hombres que registra la historia. Hoy es de vital importancia la intervención del estado, en la satisfacción de las necesidades de alimentación, medicinas, alojamiento, agua potable, vestido, etc.

La administración como sujeto de prestaciones en bienes y servicios al público ha ido extendiendo considerablemente su campo de acción.

Al irse marcando la creciente intervención del estado este asumió la responsabilidad de proporcionar bienes y ciertos servicios a los administrados, se llamó a esta actividad "Servicio Público", por su doble carácter : de ser una necesidad colectiva y de estar atendida por el propio estado.

Este siendo uno de los problemas más arduamente debatidos por la doctrina en el Campo de Derecho Administra-

tivo principalmente, atenderemos a algunas de las definiciones más conocidas:

León Duguit, define al servicio público: "Como toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque el cumplimiento - de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente, sino por la intervención de la fuerza gubernamental". (29)

O sea podemos darnos cuenta que para este autor el servicio público era objeto de todo el derecho público y precisamente de la noción de servicio público se hacían depender toda la actividad del estado.

A esta tesis se le ha llamado objetivista, era una idea inexacta e ineficaz ya que en la actualidad, se puede afirmar que el Poder Ejecutivo realiza funciones o actividades que no son estrictamente del servicio público.

Maurice Hauriou, define al servicio público - como: "Un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad-

(29) Duguit León. Citado por Serra Rojas Andrés, en su obra - Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, Pág. 127.

colectiva y por una organización pública no lucrativa". (30)

De la anterior definición destacan como elementos principales del servicio público los siguientes: Servicio Técnico, Servicio Regulador, Servicio Prestado al Público, Necesidad Colectiva y Organización Pública.

Ahora bien, la tesis subjetiva del servicio público señala al contrario que el servicio público es únicamente aquello reconocido previamente por el Estado.

De las posiciones anteriores es importante señalar que nuestra legislación adopta el criterio subjetivista, al reconocer como servicio público determinados servicios — que desarrollan ciertos organismos creados precisamente para ese fin los que en ocasiones se encuentran sujetos a una ley que determina su forma de aplicación, como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como concepto jurídico del Servicio Público en la Doctrina Jurídica Mexicana, lo siguiente: "El Servicio Público es un servicio técnico prestado al público de manera regular y continua para la satisfacción del orden público — por una organización pública.

(30) Maurice Hauriou, Citado por Serra Rojas Andrés, en su obra Derecho Administrativo, Edit. Porrúa Pág. 123.

"La condición de que la administración debe centralizar el servicio para que este se considere público ha sido objeto de rectificación enérgica al estimarse que los servicios públicos pueden también suministrarse por empresas privadas". (31)

Destacan los elementos señalados por Maurice Hauriou.

- 1.- Servicio Técnico.
- 2.- Servicio Regular y Continuo.
- 3.- Servicio Prestado al Público.
- 4.- Orden Público (necesidad).
- 5.- Organización Pública.

Para los efectos de este estudio nos limitamos a comparar los elementos que forman el concepto de servicio público aceptado por nuestra legislación con las características del servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, para determinar si es o no un servicio público.

1.- Servicio Técnico.- Es precisamente la prestación de un servicio que satisfaga la necesidad colectiva -

(31) Serra Rojas Andrés, en su obra Derecho Administrativo,- Edit. Porrúa Pág. 144.

en forma concreta e individualizada, realizado con elementos humanos capacitados ayudados por el material técnico actualizado, ya por el orden médico o en el técnico propiamente.

2.- Servicio Regular y Continuo.- El Servicio ha de adaptarse a la necesidad que está destinado a satisfacer y la prestación debe hacerse en forma regular y continua precisamente durante todo el tiempo que determine la necesidad que le dió origen.

3.- Servicio Prestado al Público.- Tal es el caso del Seguro Social que presta su servicio a todos aquellos individuos que tengan el carácter de asegurados y también -- extendiendo sus servicios y prestaciones a todos los beneficiarios reconocidos por la ley.

4.- Orden Público.- Debe tender a la satisfacción de una necesidad colectiva, que al decir del autor Serra Rojas "son múltiples pero ellas se ligan todas las ideas bastante simples. Se desea que la existencia del grupo estatal del cual se forma parte, sea mantenido y asegurado en -- contra de los peligros que los puedan amenazar". (32)

5.- Organización Pública.- Significa que el -- servicio debe ser otorgado por una organización pública y en

(32) Serra Rojas Andrés, En su obra Derecho Administrativo -- Pág. 128, Edit' Porrúa.

ocasiones la administración pública lo presta directamente - o lo encomienda a una empresa mixta de la que forma parte, - o la confía a los particulares, pero siempre bajo el control estricto de la propia administración.

Y para finalizar se puede decir que el Seguro Social es un servicio público, por que el servicio que presta es de carácter técnico, a través del conjunto de normas que estructuran la Institución y regulan su funcionamiento, el que se somete a los principios de adaptación, regularidad y continuidad, prestado a todos aquellos individuos que tienen como única fuente de ingresos para sobrevivir sus necesidades, tienen el salario, otorgando prestaciones concretas e individualizadas, que al crecer el riesgo que trae la pérdida o disminución del salario, y suple por medio de pensiones y subsidios la carencia total o parcial del mismo. Y así vemos que en la organización del Seguro Social interviene siempre el estado con la creación de un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica propia denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- EL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

Hay varias formas de descentralización, tal como lo mencionan diversos autores como León Duguit, Gabino Fraga, pero en este estudio nos apartamos de estas clasificaciones por no encontrar un justo apoyo a la descentralización de los autores mencionados, y a la vez que se trata de

dar una idea más o menos clara de la descentralización en organismos como el Seguro Social. La descentralización por servicio atiende a la naturaleza técnica del mismo que existe un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y de un patrimonio especial que determine la organización y funcionamiento de una Institución, en la cuál se pretende reducir sus relaciones jerárquicas con el poder central.

Las funciones de los Organismos Descentralizados obedecen desde luego a la idea de hacer más eficaz la acción del poder público, creando entidades que gocen de un régimen más apropiado por la satisfacción de ciertas necesidades sociales.

El régimen descentralizado permite particularizar la función y el órgano que la atiende, sin todos los inconvenientes de un régimen tan completo como el de la Administración Pública.

La Descentralización nos desliga totalmente de una persona jurídica de derecho público de la relación de tutela del Estado. Un régimen de autonomía total puede llevar a la desintegración del estado. Es por esta razón que este de reserva determinadas facultades para mantener la unidad de acción del poder público.

Razones prácticas de muy diversa naturaleza no mantiene un régimen descentralizado en la unidad de su construcción jurídica.

El estado es el que fija los límites hasta donde llega la acción descentralizadora.

En la descentralización el poder central relaja los vínculos que los unen al ente público, pero conserva funciones de carácter personal que vigilan la política de esos organismos, y el manejo de su patrimonio.

Finalmente, el descentralismo implica para el manejo del servicio técnico, de un estatuto legal, disponer de funcionarios técnicos apropiados a sus necesidades, un presupuesto y un régimen económico que permita la autosuficiencia del servicio. Así los organismos descentralizados, y que quede bien definido, son entes con personalidad jurídica, patrimonio propio, teniendo una autonomía en relación con el poder central pero en realidad y de hecho, esto no se lleva a cabo, ya que el poder central tiene una tutela administrativa que se manifiesta directamente al conjunto de facultades propias que goza el ejecutivo.

Factores para conocer un Organismo Descentralizado:

- a).- Autonomía Administrativa.
- b).- Autonomía Económica.
- c).- Autonomía Técnica.

a).- Autonomía Administrativa.- Consiste en que las autoridades administrativas centrales, no dictan mandatos a los organismos descentralizados, o sea que estos no toman sus resoluciones.

b).- Autonomía Económica.- Se manifiesta en -- que estos organismos pueden elaborar sus proyectos y programas y la resolución del mismo queda para resolverse por miembros de la misma dependencia sin intervención del poder central.

c).- Autonomía Técnica.- Es de suma importancia porque se requiere de una atribución o capacitación técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público social.

Resumiendo señalamos que la descentralización -- es una forma de organización que sin romper los vínculos que la unen con el poder central le permite un manejo autónomo -- responsable y técnico.

El artículo 5o. de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social prescribe, "para la organización y administración del Seguro Social se creó con personalidad jurídica propia un organismo descentralizado con domicilio en la Ciudad de México, que se denominará Instituto Mexicano del Seguro Social".

Nuestra legislación reconoce que como organismo descentralizado son "las personas morales creadas por la ley del Consejo de la Unión o Decreto del Ejecutivo, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre que reúnen los siguientes requisitos.

I.- Que su patrimonio se constituye total o parcialmente con fondos a bienes federales u de otros organismos descentralizados, asignaciones subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico.

II.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica o la obtención y aplicación de recursos fines de asistencia o seguridad social." (33)

3.- CARACTER OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Hoy en día no es discutible si el Seguro Social debe tener un carácter obligatorio o no, o si debe ser

(33) Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, Art. 2o. Cit. en el Libro México la Política Económica del Nuevo Gobierno, Imp. Madero 71 pp. - 312-313.

potestativo, aceptándose en las legislaciones la idea de que debe ser obligatorio.

La obligatoriedad se encuentra señalada en el artículo 10. de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social al prescribir "El Seguro Social es de observancia general en toda la República en la forma y términos que la misma establece" y agrega dicho ordenamiento "El régimen del seguro obligatorio se instituyó para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo". (34)

4.- TIPOS DE SEGUROS QUE COMPRENDE EL SEGURO SOCIAL

El artículo 60. de la Ley del Seguro Social com
prende:

- I.- El régimen obligatorio y
- II.- El régimen voluntario

El artículo 110. de la Ley del Seguro Social, -
establece que el régimen obligatorio comprende los seguros -
de:

- I.- Riesgos de trabajo,
- II.- Enfermedades y maternidad

(34) Art. 20. Reforma D.O. Ley del Seguro Social

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV.- Guarderías para hijos de asegurados.

I.- Riesgos de Trabajo.- El artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo dice que: "Riesgos de trabajo son — los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Accidentes de Trabajo.- Se entiende por "Accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata, posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera — que sea el lugar y el tiempo en que se preste". (35)

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel.

II.- Enfermedades.- Aquí podemos decir que hay 2 tipos de enfermedades: a).- Enfermedades Profesionales o de Trabajo y las no profesionales.

(35) Nueva Ley Federal del Trabajo Art. 474.

Enfermedades Profesionales.- Según el artículo-475 de la Ley Federal del Trabajo dice: "Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Enfermedades no Profesionales.- Son las enfermedades que sufre el asegurado en cualquier circunstancia ajena al medio o desempeño de su trabajo, propiamente deberían llamarse Enfermedades Generales, aquí cabe la maternidad.

III.- Invalidez.- Se considera inválido al asegurado que por enfermedad o accidente no profesional, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por defectos físicos o mentales padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

Vejez.- El asegurado que habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, y justifique el pago al Instituto de un mínimo de quinientas cotizaciones semanales, podrá solicitar su pensión de vejez.

Cesantía en Edad Avanzada.- Se otorga al asegurado que habiendo cumplido sesenta años de edad, habiendo pagado un mínimo de quinientas cotizaciones semanales en caso de que no esté recibiendo una renta de invalidez y no gane -- más de la mitad de la remuneración habitual que en la misma -- región reciba un trabajador sano, de su mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación análoga, podrá solicitar la pensión de cesantía en edad avanzada.

Muerte.- En este tipo de Seguro, se otorga -- una serie de prestaciones permanentes a la viuda, y/o concubina y a los huérfanos a los ascendientes inmediatos cuando no existan los otros beneficiarios.

Se tiene que señalar también que el asegurado puede sufrir un estado de invalidez derivados de accidentes o enfermedades profesionales que determinará una capacidad parcial o total permanente, otorgándose al asegurado un subsidio en dinero atento a la tabla de evaluación consignada en la -- Ley Federal del Trabajo.

IV.- Guarderías para hijos de asegurados.- El ramo del seguro de guarderías para hijos de asegurados cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar -- cuidados maternos durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas.

Los servicios de guarderías infantil inclui-

rán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación, y la recreación de los hijos de los trabajadores asegurados, serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Para otorgar la prestación de los servicios de Guarderías, el Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá instalaciones especiales por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social, las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guarderías, durante las horas de su jornada de trabajo en la forma y términos establecidos en la Ley en el Reglamento Relativo.

5.- CAMPO DE APLICACION

Encontramos establecido el campo de aplicación de la Ley del Seguro Social en el artículo 12o. al señalar este que "son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio y comprende a:

1.- Las personas que se encuentren vinculadas a otros por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando estén en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de im-

puestos o derechos.

2.- Los miembros de sociedades cooperativas - de producción y de administraciones obreras o mixtas; ya sea que estos organismos funcionen como tales conforme a derecho o solo de hecho.

3.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños solidarios organismos en grupo solidario, social local o unión de crédito, comprendidos en la Ley del Crédito Agrícola.

El primer tipo de personas que el Seguro Social protege son las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, es decir, normalmente perciben un salario, este obedece a razones especiales como es el hecho de la facilidad con que los asalariados tienen para asociarse y propugnar por la obtención de mayores niveles de vida, lo que se logra, dicho sea de paso, con la agrupación de los mismos en un gran porcentaje a través de las asociaciones profesionales, son casos que no se presentan con otros sectores de la población considerados económicamente débiles.

Esta Institución se ha ido extendiendo hacia otros sectores que reclaman ayuda, lo que se logra mediante una serie de estudios estadísticos y formulación de cotizaciones especiales, como es el caso de los trabajadores del campo.

También son sujetos de aseguramiento del régimen

men obligatorio tal como lo señala el artículo 13 de la Ley - del Seguro Social.

- I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesano y demás trabajadores no asalariados.
- II.- Los Ejidatarios y comuneros organizados - para aprovechamientos forestales, indus-- triales o comerciantes o en razón de fi-- deicomiso.
- III.- Los ejidatarios comuneros y pequeños pro-- pietarios que para la explotación de cual-- quier tipo de recursos, esten sujetos a - contratos de asociación, producción, fun-- cionamiento y otro género similar a los - anteriores.
- IV.- Los pequeños propietarios son más de vein-- te hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente.
- V.- Los ejidatarios comuneros, colonos y pe-- queños propietarios no comprendidos en --

las fracciones anteriores.

VI.-Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio cuando ya no estén — asegurados en los términos de esta ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto — determinará, por decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendido en este artículo, así como de — los trabajadores domésticos.

6.- PRESTACIONES QUE CONFIERE

Las prestaciones o beneficios son las acciones — que el Seguro Social realiza para reparar las consecuencias — que lesionan la economía del individuo producida por la realización del riesgo, o bien para prevenir y evitar su acontecimiento.

Las características que las prestaciones presentan varían de acuerdo a su fin, su forma, su cuantía y las — condiciones de su concesión.

Es necesario hacer referencia a la importancia cada vez mayor que adquieren las prestaciones preventivas en — los seguros sociales al afrontar problemas de higiene, salu—

bridad e inspecciones en los centros de trabajo.

Los patrones que debidamente tengan afiliados a sus trabajadores, quedan relevados del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos profesionales establece la Ley Federal del Trabajo, pudiendo sin embargo dichos patrones voluntariamente a través de los contratos colectivos de Trabajo otorgar por dicha rama mayores prestaciones que las consideradas por el Instituto, al respecto el artículo 85 y 60 de la Ley del Seguro Social establece:

"Los patrones que cubrieron los capitales constitutivos determinados por el Instituto, en los casos previstas por el artículo anterior, quedarán liberados en los términos de esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo, así como la de enterar las cuotas que percibe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro con respecto al trabajador accidentado y al ramo del Seguro de Riesgos de Trabajo".

El sistema de Seguridad Social Mexicano, con base en los mandamientos legales que lo rigen, está integrado con diversas prestaciones que se agrupan en tres grandes ramas:

- A.- PRESTACIONES MEDICAS,
- B.- PRESTACIONES ECONOMICAS Y
- C.- PRESTACIONES SOCIALES.

A.- Prestaciones Médicas.- Que se comprenden la atención de:

- a).- Enfermedades no profesionales,
- b).- Enfermedades profesionales,
- c).- Accidentes en el Trabajo y
- d).- Maternidad.

La seguridad social se preocupa del cuidado de — la salud y comprende no solo al asegurado, sino también a sus familiares con las solas limitaciones de parentesco, edad, de pendencia económica que la propia ley establece, y en particu lar el servicio médico cuida la salud de la población desde — tres acciones: Prevención de las enfermedades, cuidado de — los pacientes y de la rehabilitación de los mismos.

En general podemos decir que son todos los ante— riores de carácter médico que reciben al asegurado y sus bene ficiarios, derivadas de la realización del riesgo cubierto; — la atención médica o consulta externa, hospitalización, medi camentos, aparatos de prótesis, ortopedia, asistencia médica— quirúrgica, obstetricia, etc.

B.- Prestaciones económicas.- Son un aspecto muy— importante porque no solo contribuyen a la protección del sa lario de los trabajadores, sino que su otorgamiento necesaria

mente influye en la buena marcha del proceso del país con la prevención de males venideros. Las prestaciones económicas o en dinero que establece la Ley del Seguro Social se divide en dos clases:

1a.- Las que se otorgan en cualquier momento al presentarse una necesidad o una incapacidad que comprenden:

- a).- Subsidios por enfermedad
- b).- Subsidio o pensiones por accidentes en el trabajo (art. 65 de la Ley del Seguro Social).
- c).- Ayuda para gasto de funerales (art. 112 de la Ley del Seguro Social).
- d).- Ayuda para matrimonio (art. 160 de la Ley del Seguro Social).
- e).- Ayuda para lactancia (art. 102 de la Ley del Seguro Social).

2a.- Las que otorgan una vez transcurridos los plazos de espera señalados por la Ley y por la incapacidad no derivada de riesgos profesionales y son:

- a).- Pensiones por vejez (Art. 137 de la Ley del Seguro Social).

b).- Pensiones por invalidez
(art. 128 de la Ley del Seguro Social).

c).- Pensiones por viudez y orfandad.
(art. 149 de la Ley del Seguro Social)

Por subsidio se entiende la cantidad de dinero -- que se le entrega al asegurado en los casos señalados, siendo proporcional al tipo de enfermedad de que se trate, si se trata de un accidente de trabajo se otorga el cien por ciento del salario, sin que pueda exceder del máximo del grupo en que el patrón haya inscrito al trabajador.

En caso de enfermedad no profesional aproximadamente el subsidio es del sesenta por ciento del promedio del grupo asegurado.

Las pensiones se otorgarán en los casos citados -- arriba, y las indemnizaciones globales consisten en la entrega una sola vez de un capital, como sería el caso de la dote matrimonial, el finiquito que se otorga a la viuda y/o concubina cuando contraigan nuevas nupcias.

Es importante destacar que como requisito primordial para el otorgamiento de este tipo de prestaciones, la -- Ley del Seguro Social establece un mínimo de cotizaciones semanales que los aseguradores deben cubrir.

C.- Prestaciones Sociales.- Este tipo de prestaciones aparecen derivadas de la atención que deben darse a los asegurados y beneficiarios para procurarles momentos de esparcimiento, preparación y sobre todo, el adiestramiento de actividades elementales, oficios, etc., se realizan a través de los centros siguientes:

- a).- Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.
- b).- Centros juveniles.
- c).- Centros vacacionales.
- d).- Centros habitacionales para trabajadores. (al respecto existe el reglamento de los servicios de habitación, prevención de invalidez del Instituto Mexicano del Seguro Social).
- e).- Centros o talleres de capacitación.
- f).- Teatros del Seguro Social.

En los centros de Seguridad Social para el bienestar familiar, que tuvieron origen en las "Casas de la Aseguradora", tienen como función primordial la de participar y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población.

Están al servicio de la mujer cualquiera que sea su parentesco con el asegurado, se imparten conocimientos de corte y confección, cultura de belleza, primeros auxilios, — alimentación, cocina, pintura, etc.

Los centros juveniles y talleres de capacitación— están destinados a los trabajadores y a sus hijos, y en general se trata de utilizar el tiempo libre de los mismos, para desarrollar actividades de tipo social, cívico, deportivas y culturales, así como contribuir en el desarrollo de la industria y economía del país mediante la preparación técnica del Asegurado, capacitándolo para desempeñar oficios o carreras — cortas.

En relación con los centros vacacionales, se están realizando estudios para crear más centros de este tipo,— en atención al entusiasmo, con que los asegurados en particular y en el público en general, han recibido el que se encuentra en Oaxtepec, Morelos, según declaración de altos funcionarios de la Institución que nos ocupa.

El Seguro Social realiza a través de las Unidades habitacionales una extraordinaria labor para abaratar el costo de la vida con la construcción de unidades de vivienda que los asegurados pueden habitar con el cumplimiento de las disposiciones que existen en el reglamento de los Servicios de — Habitación, Previsión Social y Prevención de Invalidez. (36)

(36) Reglamento de los Servicios de Habitación, Previsión Social y Prevención de Invalidez del I.M.S.S., leyes reglamentos e instructivos.

Finalmente con los teatros anexos a las unidades del Seguro Social se ha logrado incrementar el entusiasmo del público aficionado, ya que se representan obras con argumentaciones y actuaciones de primera categoría a precios accesibles a los asegurados.

7.- FINANCIAMIENTO

Para la prestación del servicio que tiene encomendado el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el otorgamiento de las prestaciones anteriores señaladas requiere contar con los medios suficientes como numerario, locales o instalaciones adecuadas, aparatos especiales, personal capacitado, etc. todo el equipo necesario para la que la empresa cumpla con su cometido, se obtiene primordialmente de aportes bimestrales que pagan los patrones y los trabajadores en atención al salario que perciben, añadiéndose la contribución correspondiente al Estado.

Cabe citar aquí el contenido de los artículos 32- y 33 de la Ley del Seguro Social en relación con los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- Ley del Seguro Social

Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimenta-

ción, habitación, primas comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Artículo 84.- Ley Federal del Trabajo

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 82.- Ley Federal del Trabajo

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 33.- Ley del Seguro Social

De acuerdo con el salario base de cotización que perciben los asegurados, quedarán comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

S A L A R I O D I A R I O

Grupo	Más de	Promedio	Hasta
M	\$ - - -	\$ 40.00	\$ 50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	- - -	- - -

En el caso de sujetos no asalariados comprendidos en el artículo 12, la base de cotización se determinará en razón al ingreso promedio anual.

En el libro "Tesis Mexicanas de Seguridad Social" el Dr. Ignacio Prieto, entonces director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, señala: "poseemos un gran patrimonio acumulado por el esfuerzo de 25 años, en bienes físicos puestos íntegramente al servicio de nuestros derechohabientes tenemos también un motivo institucional, que representa nuestra riqueza intelectual y moral y que está constituida por la experiencia de nuestros métodos y sistemas por la capacidad de nuestro personal y por elementos aún más intangibles, pero menos efectivos, como la ideología de la Seguridad Social y la confianza que el país deposita en nosotros". (37)

De lo dicho anteriormente, se desprende que la cotización se hace en forma tripartita en el caso del Seguro ordinario de la manera siguiente:

a).- Del Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales, le corresponde al patrón el financiamiento total, atento al riesgo que entraña para el trabajador la prestación del servicio.

b).- En las otras ramas del seguro como el de enfermedades no profesionales y maternidad, ve

(37) Morones Prieto Ignacio.- Tesis Mexicana de Seguridad Social, Edit. I.M.S.S. 1970 Pág. 121.

jez, cesantía en edad avanzada y muerte; el financiamiento se distribuye aproximadamente de la siguiente manera:

Patrón.....	62.5 %
Trabajador.....	25.0 %
Estado.....	12.5 %

Respecto a los asegurados miembros de las sociedades cooperativas de producción, los de las sociedades locales de crédito agrícolas y los de las sociedades locales de crédito agrícola y los de las sociedades de crédito ejidal el pago de cuotas para la rama de enfermedades no profesionales, maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, las mencionadas sociedades cubrirán el cincuenta por ciento de las primas totales y el Gobierno Federal el otro cincuenta por ciento.

8.- ADMINISTRACION

La administración del Instituto Mexicano del Seguro Social está integrado por representantes de los tres sectores que le dan vida y son:

- a).- Sector Patronal
- b).- Sector Obrero

c).- Sector Estatal

Los que a través de un sistema integran los principales y superiores órganos de administración del Instituto Mexicano del Seguro Social y son:

- a).- La Asamblea General
- b).- El Consejo Técnico
- c).- La Comisión de Vigilancia
- d).- La Dirección General. (38)

a).- Asamblea General.- Constituye la autoridad suprema del Instituto y está integrada por 30 miembros -- que son designados en la forma siguiente:

- 1.- Diez por el Ejecutivo Federal.
- 2.- Diez por las Organizaciones Patronales.
- 3.- Diez por las Organizaciones de Trabajadores.

(38) Ley del Seguro Social, Art. 246 México 1976.

Dichos miembros durarán en su cargo 6 años, pudiendo ser reelectos, y corresponde al Ejecutivo Federal establecer las bases para determinar las organizaciones de Trabajadores y de patronos que deben intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General. En el texto original de la Ley que creó el Instituto, la autoridad del Ejecutivo encargada de llevar a cabo esta función era la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Asamblea General discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades y el presupuesto de Ingresos y Egresos para el año siguiente, así como el Informe de la Comisión de Vigilancia.

Cada tres años, la propia Asamblea conocerá, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente cada trienio el Consejo Técnico.

La suficiencia de los recursos para las diferentes ramas del Seguro debe ser examinados periódicamente, por lo menos cada tres años, al practicarse el balance actuarial. Al elaborar dicho balance el Instituto investigará estadísticas sobre el desarrollo de los fenómenos colectivos de importancia para la vida del Seguro Social y establecerá la comprobación del desarrollo efectivo con las provisiones actuariales. Si el balance actuarial acusase superávit, este se destinará a constituir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del veinte por ciento de la suma de las reservas técnicas

después de alcanzar este límite, el superavit se aplicará según la decisión de la Asamblea General al respecto, a mejorar las prestaciones de las diferentes ramas del Seguro Social.--
(39)

b).- Consejo Técnico.- El Consejo Técnico será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros correspondiendo designar -- cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Director General será siempre uno de los consejeros del estado y presidirá el Consejo Técnico.

Cuando debe renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios suplentes para los cargos de Consejeros. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo, los consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos, la designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al consejero cuya remoción se solicita.

(39) Ley del Seguro Social, Art. 247, 248, 249, 250 y 251, - México 1976.

El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Decidir sobre las inversiones de los fondos - del Instituto, sujeto a lo prevenido en esta Ley y sus reglamentos.
- II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia - ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto de terminen esta Ley y el reglamento.
- III.- Establecer y clausular delegaciones del Instituto.
- IV.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- V.- Discutir y en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa - de actividades que elabore la Dirección General.
- VI.- Expedir los Reglamentos interiores que menciona la Fracción X del Artículo 240 de esta Ley.
- VII.- Nombrar y remover al Secretario General, a los subdirectores, jefes de servicio y delega

dos, en los términos de la fracción VII del -
Artículo 257 de esta Ley.

VIII.-Conceder, rechazar y modificar pensiones pu-
diendo delegar estas facultades a las Depen-
dencias competentes.

IX.- Extender el régimen obligatorio del Seguro So-
cial en los términos del artículo 14 de la --
Ley y autorizar la iniciación de servicios.

X.- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades
al régimen obligatorio a que se refiere el ar-
tículo 16 de esta ley.

XI.- Autorizar la celebración de convenios relati-
vos al pago de cuotas.

XII.-Conceder a derechohabientes el régimen, en ca-
sos excepcionales y previo el estudio socioe-
conómico respectivo, el disfrute de prestacio-
nes médicas y económicas previstas pro esta -
ley, cuando no esté plenamente cumplido algún
requisito legal y el otorgamiento del benefi-
cio sea evidentemente justo o equitativo.

XIII.-Autorizar, en la forma y términos que esta-
blezca el reglamento relativo, a los consejos
consultivos delegacionales para ventilar y en

caso resolver, el recurso de inconformidad al que se refiere el artículo 274.

XIV.- Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

C).- Comisión de Vigilancia.- La Asamblea General designará la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen al Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su cargo seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores.

El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al representante de que se trate o porque medien causas justificadas para ello. En todo caso el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimiento en que oiga en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuer

do con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

II.- Prácticas la auditoría de los balances conta-
bles y comprobar los avalúos de los bienes ma
teria de operaciones del Instituto.

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, -
en su caso las medidas que juzgue convenien-
tes para mejorar el funcionamiento del Seguro
Social.

IV.- Presentar ante la Asamblea General un dicta--
men sobre el informe de actividades y los Es-
tados financieros presentados por el Consejo-
Técnico, para cuyo efecto éstos le serán da--
dos a conocer con la debida oportunidad.

V.- En casos graves y bajo su responsabilidad, ci
tar a Asamblea General extraordinaria. (40)

d).- De la Dirección General.- El Director Gene--
ral será nombrado por el Presidente de la República, debiendo
ser mexicano por nacimiento.

(40) Ley del Seguro Social Artículos 254 y 255, México 1976.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.
- III.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, - inclusive para substituir o delegar dicha representación.
- IV.- Presentar anualmente al Consejo el Informe de actividades así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.
- V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el Ba lance contable y el estado de ingresos y gastos.
- VI.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el Ba lance actuarial.
- VII.- Proponer cada tres años al Consejo Técnico la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del artículo 253.

VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores.

IX.- Las demás que señalen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije - el reglamento, el efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

CAPITULO III

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 29.- DUGUIT LEON.- Cit. por Serra Rojas Andrés, en su obra De recho Administrativo, Edit. Porrúa, Pág. 127.
- 30.- MAURICE HAURIUOX, Cit. Serra Rojas Andrés, en su obra De recho Administrativo, Edit. Porrúa Pág. 123.
- 31.- SERRA ROJAS ANDRES, En su Obra Derecho Administrativo, - Edit. Porrúa, Pág. 144.
- 32.- SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa Pág. 128.
- 33.- LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE - LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, Art. 2o. Cit. en el Libro México La Política Económica del Nuevo Gobierno, Imp. Madero 71 pp. - 312-313.
- 34.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Artículo 2o. Reforma D.O.
- 35.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Art. 474.

- 36.- REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE HABITACION, PREVISION SOCIAL Y PREVISION DE INVALIDEZ, I.M.S.S., Leyes Reglamentos e instructivos.
- 37.- MCRONES PRIETO IGNACIO, Tesis Mexicana de Seguridad Social, Edit. I.M.S.S. 1970, Pág. 121.
- 38.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Art. 246 México 1976.
- 39.- LEY DEL SEGURO SOCIAL Art. 247, 248, 249, 250 y 251, México 1976.
- 40.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. Art. 254 y 255, México 1976.

C A P I T U L O I V

ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL

- 1.- Sujeto del Seguro Social
- 2.- Excepciones y modalidades
- 3.- Organismos independientes de Seguridad Social
- 4.- Contratos colectivos y prestaciones de Seguridad y Bienestar Social.

1.- SUJETO DEL SEGURO SOCIAL

Uno de los principios rectores de la Seguridad Social es su universalidad de ahí entonces que conforme a lo establecido por la propia ley del Seguro Social; sea obligatoria para asegurar a las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo, cualesquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún este, en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuestos, derechos o contribuciones a los miembros de sociedades cooperativas de producción de administración obrera o mixta, ya sea que estos organismos funcionen como tales, conforme a derecho, o solo de hecho los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, los trabajadores independientes urbanos y rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y todos los que fueren parecidos.

Respecto a los trabajadores del servicio del estado se comprende no solamente a los de la Federación, Departamento del Distrito Federal, sino también a los Organismos Públicos incorporados al régimen por la ley o acuerdo del ejecutivo y como la seguridad social se ha ido extendiendo y también se ha ido internacionalizando, es decir su aplicación al total de la población se han buscado técnicos y adecuados para los trabajadores no asalariados, del campo para los que laboran a domicilio y de empresas de tipo familiar, también como de empresas que al entrar el régimen mantuvie-

ron su independencia por diversas razones, como los trabajadores de la Industria Textil, Ferrocarrilero, Petrolero, mineros y otros.

Actualmente la población amparada comprende:

1.- Trabajadores Asalariados, que en el régimen urbano se clasifican en asalariados de carácter permanente, eventuales y temporales, miembros de cooperativas de producción y los que reciben la protección por la continuación voluntaria en el sistema, en cuanto al régimen del campo se considera asalariados de carácter permanente, los ejidatarios, los pequeños propietarios y los trabajadores estacionales.

2.- Familiares dependientes de los trabajadores, o sea la esposa o compañera, hijos menores de dieciseis años, así como los padres que vivan en el hogar de los asegurados y los familiares que se incorporen mediante convenios especiales que determine la ley.

3.- Los trabajadores pensionados comprende: Asegurados que se convierten en pensionados por incapacidad, vejez, cesantía en edad avanzada o invalidez.

- Beneficiarios de pensión por muerte del asegurado, vejez,-

orfandad, incluye además a los ascendientes.

4.- Los familiares dependientes de los pensionados.- o sea la esposa o compañera.

2.- EXCEPCIONES Y MODALIDADES

En el artículo 6º de la ley original del Seguro Social, se asentó que el Poder Ejecutivo determinaría las modalidades y formas en que organizaría el Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, de Empresas de Tipo Familiar, domésticas y del campo, estos se dividen en temporales y eventuales para lo cual se expidió un reglamento especial.

Al empezar el régimen de Seguridad Social que dió lugar a la Ley de 1943 y tuvo que fundarse solo en los lugares que presentaba mayor avance económico y más apto para mantener una Institución, que como la del Seguro Social, no obstante sus inegables valores, pues implica una contribución por parte de los obreros y campesinos. La Ley del Seguro Social, estableció un mínimo de prestaciones y derechos que ya habían sido superados por otros organismos de gran trayectoria social.

Por lo que se refiere a sus sistemas de Seguridad Social eran mucho más amplios y se hallaban establecidos algunos de ellos en toda la República de donde se conviniera dejarlos excluidos y podríamos citar casos como Petróleos Me

xicanos, Ferrocarriles Nacionales, Comisión Federal de Electricidad.

3.- ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE SEGURIDAD SOCIAL

Es importante señalar que el régimen de Seguridad Social comprende, así mismo a los organismos independientes, cuyas prestaciones son en buena parte causa de una lucha obrero-patronal, si habrá de integrarse en una Institución dada la madurez del I.M.S.S. y resuelto el problema técnico y económico que supone, o bien si habrá de buscarse la forma para que sus avanzados sistemas de Seguridad Social se puedan utilizar sin que sufran cambios pues ya constituyen un positivo e incambiable derecho.

Podemos señalar en nuestro país los siguientes Organismos Independientes:

- 1.- Petróleos Mexicanos
- 2.- Comisión Federal de Electricidad
- 3.- Ferrocarriles Nacionales
- 4.- I.S.S.S.T.E., Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 5.- Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

6.- Instituto Nacional de la Vivienda y
El Instituto Nacional de la Vivienda para
los Trabajadores.

1.- PETROLEOS MEXICANOS

a).-- Antecedentes

En 1783, las Reales Ordenanzas para la Minería de la Nueva España dan a los bitúmenes o juegos de la tierra el régimen jurídico de las mismas, que formaban parte del patrimonio real y eran susceptibles de darse en propiedad particular. Posteriormente, el Código Federal de la Minería indica que los criaderos de petróleo forman parte de la propiedad privada.

El 24 de diciembre de 1910 se expide la Primera Ley Petrolera que estimula el régimen de concesiones a las compañías petroleras. El 19 de noviembre de 1915, se crea la Comisión Técnica del Petróleo.

El 5 de febrero de 1917, el artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recupera para la Nación el dominio directo del petróleo y establece que sólo podrán darse concesiones a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El 21 de Julio de 1920, la Comisión Técnica del Petróleo se transforma en Junta Consultiva del Petróleo en febrero de 1923 se crea el Departamento del Petróleo de los Ferrocarriles Nacionales y para diciembre de 1925 este Departamento pasa a ser el control de administración del petróleo Nacional.

La Ley del Petróleo Reglamentaria del Artículo 27

Constitucional, del 26 de diciembre de 1925, mantiene el dominio directo de la nación sobre el petróleo pero en su reforma de 1928 confirma las concesiones a las compañías petroleras, anteriores a la Constitución de 1917. En Septiembre de 1934 Petróleos de México, S. A. absorbe el control de administración del petróleo nacional y el 30 de enero de 1937, se forma la administración General del Petróleo Nacional para explotar las reservas nacionales regular el mercado y fomentar la industria.

El 18 de marzo de 1938 se expropiaron, a favor de la Nación los bienes de 17 compañías petroleras que a través de sus filiales, representaban el 93.4 % de la producción petrolera mexicana en 1937, y el 19 de marzo de 1938 se crea el Consejo Administrativo del Petróleo, para el manejo provisional, con criterio industrial y financiero de los bienes de las compañías expropiadas.

Más tarde el 31 de marzo de 1938, se crea la exportadora Nacional del Petróleo, a la cuál se encomienda la venta de productos petroleros al exterior. El 7 de Junio de 1938 se expide el decreto que crea la Institución Pública — Petróleos Mexicanos, para encargarse del manejo de los bienes expropiados. En la misma fecha se crea la Distribuidora de Petróleos Mexicanos dependiente del Ejecutivo Federal, para distribuir los productos petroleros.

El 9 de noviembre de 1940, se promulga el Decre—

to que reforma el artículo 27 Constitucional y establece que solo la nación puede explotar el petróleo y el 8 de agosto - de 1940, se expide el decreto que liquida a las distribuciones de Petróleos Mexicanos toda la industria petrolera nacional

La Nueva Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 9 de noviembre de 1940, - considera de utilidad pública a la industria, pero permite - concesiones hasta por 50 años. En favor de mexicanos, para-refinerías oleoductos y redes de gas artificial se incorpora al patrimonio de Petróleos Mexicanos mediante la Nueva Ley - Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del- Petróleo o gas artificial.

El 27 de Noviembre de 1958, la nueva Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, reserva en exclusiva a la nación la totalidad de la industria petrolera, la del gas artificial y la de los derivados industriales susceptibles de servir como materias primas básicas (petroquímica básica). Esta ley termina con toda clase de concesiones.

Con fecha 24 de agosto de 1959, el reglamento de la Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, reitera las atribuciones de Petróleos Mexicanos, así como las que corresponden a las Secretarías del - Patrimonio Nacional y a la de Industria y Comercio, en rela-

ción con la Industria Petrolera y el 6 de enero de 1960 se reformó el artículo 27 Constitucional estableciendo que tratándose del petróleo, y los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.

b).- Legislación

Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D. O. S-II-1917, en vigor desde el 1º de marzo de 1917.

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, D.O. 29-IX-1958.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, D.O. 25-VIII-1959.

c).- Atribuciones

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su reglamento señala:

1.- La Exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que

se obtengan de la refinación de éstos.

II.- La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del gas artificial.

III.- La elaboración, almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de los derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas.

IV.- Construir y operar sistemas, plantas, instalaciones, gasoductos, oleoductos y toda clase de obras conexas o similares.

V.- Solicitar y obtener asignaciones de terrenos para la explotación y explotación del petróleo.

VI.- Opinar sobre la solicitud de concesiones, asignaciones o autorizaciones para la explotación de recursos no renovables, distintos a los petroleros, cuando dichas concesiones, asignaciones o autorizaciones coexisten con el otorgamiento de asignaciones petroleras.

VII.- Llevar a cabo operaciones de refinación pe-

trolera, ya sea que se refinen hidrocarburos de origen nacional, extranjero o mezcla de ambos, tanto para consumo nacional como para exportación de los derivados. Cuando los hidrocarburos de origen extranjero sean propiedad de terceros, la refinación la podrá hacer Petroleos Mexicanos, pero sólo para la subsecuente explotación de los productos.

VIII.- Opinar respecto de autorizaciones que concedan las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio, a los particulares que deseen utilizar derivados básicos de refinación para producir especialidades de los mismos.

IX.- La elaboración, directamente o por conducto de empresas subsidiarias o asociadas, creadas por el Estado, de los productos susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que sean resultado de los procesos petroquímicos fundados en la primera transformación química importante o en el primer proceso químico importante que se efectúe de productos o subproductos de refinación o de hidrocarburos naturales del petróleo o tengan un interés económico social fundamental para el Estado.

X.- Llevar a cabo la distribución de productos de su propiedad hasta el momento y lugar en que se efectúe la venta de primera mano, directamente o mediante contratistas.

XI.- Distribuir el gas por red de tuberías dentro de poblaciones, directamente o mediante contratistas.

XII.- Convenir directamente con los propietarios o poseedores de terrenos petrolíferos, la adquisición o el uso de dichos terrenos, y de no lograrlo, solicitar a la Secretaría del Patrimonio Nacional la ocupación temporal o la expropiación de los terrenos.

El decreto de expropiación Petrolera, expedido por el C. Presidente Lázaro Cárdenas, el 18 de marzo de 1938, es sin duda el instrumento apropiado para hacer posible que Petroleos Mexicanos haya alcanzado la actual etapa de desarrollo y además el fundamento real de la independencia económica que ha conquistado nuestro país, la que siempre aspiramos alcanzar y mantener.

Ese día terminó la primera época de la vida del Petróleo Mexicano y empezó una nueva, si los ciclos históricos tuvieran fechas exactas que lo señalaron, podría asegurarse que en esa ocasión, Lázaro Cárdenas señaló, un nuevo rumbo al pueblo de México, mucho se ha escrito sobre la gesta Petrolera de México, y falta más aún para decir la última palabra. Los descubrimientos y explotación de campos de Poza Rica, los de Faja de Oro, terrestre y marino, del gas de Tamaulipas y Tabasco, del arranque de la Industria Petroquímica de la Constitución del Instituto Mexicano del Trabajo con el que se inicia formalmente la investigación científica y tecnológica nacional en el campo de los hidrocarburos, son

acontecimientos históricos que cobran los hidrocarburos, -- cada día mayor vigencia, y significan fuerzas que han acelerado vigorosamente el desarrollo del país.

La vida cotidiana de Petroleos Mexicanos es de -- gran influencia en el desarrollo nacional, por su capacidad para satisfacer las necesidades de energía y demás productos de sus actividades.

Un insuficiente suministro de energéticos, frenaría peligrosamente el ritmo de nuestro crecimiento, alargaría el plazo para el cumplimiento de los programas económicos emprendidos por el gobierno para alcanzar las metas de -- mayor crecimiento y de mayor distribución de la riqueza y el bienestar social del país.

d).- Prestaciones

Petróleos Mexicanos lleva a cabo sus relaciones -- Obrero Patronales mediante un Contrato Colectivo que celebran por una parte "Petróleos Mexicanos", o como en lo futuro se denomine, institución debidamente constituida conforme a las leyes del país, y por otra, por sí y en representación del interés profesional de todos y cada uno de los miembros -- "El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana", o como en lo futuro se le denomine, Organización legalmente constituida, con registro en el Departamento Autónomo del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 1131, del 27 de diciembre de 1935, como

sindicato de jurisdicción federal, cuyos estatutos y acta constitutiva son de fecha 15 de Agosto del mismo año, y quienes en el curso de este contrato serán designados como "El Patrón", y el "El Sindicato" respetuosamente (41)

Entre otros servicios que la empresa proporcionaes el de los Servicios Médicos que están señalados en el contrato colectivo en las cláusulas siguientes:

Claúsula 97. Se entiende por servicio médico del patrón el que este proporcione mediante el personal, y los elementos, equipo, instalaciones y todas las dependencias — de que disponga directa o indirectamente, conforme a las disposiciones contenidas en este capítulo.

Patrón y sindicato convienen, conforme a las estipulaciones de este contrato, y prevenir la pérdida de la salud, conservar y mejorar está, y en el caso de su pérdida la curación completa de los trabajadores y jubilados, y los familiares de ambos, y la rehabilitación laboral de los trabajadores en los términos de las cláusulas 135, 137 y demás — relativas de este contrato, con preferencia a la aplicación de indemnizaciones.

Como regla general el patrón proporcionará directamente los servicios materia de este capítulo, y optará por

(41) Contrato Colectivo del trabajo, celebrado entre Petróleos Mexicanos y el S.T.P.R.M., 1975 Pág. 5.

los servicios subrogados cuando las necesidades técnico— asistencialas así lo justifiquen.

Cláusula 98. En los términos de la cláusula 111 del presente contrato el patrón se obliga empleando personal de mejor calidad a proporcionar los servicios siguientes: Medicina General, medicina especializada, cirugía general, - transplante, cirugía de emergencia, cirugía reconstructiva, - cirugía menor, dental, hospitalización, farmacia, ambulancia y las especialidades de: radiología, medicina nuclear; rayos-X medicina física (masoterapia, hidroterapia, ergoterapia, - electroterapia, de acuerdo con los adelantos científicos en el medio nacional; laboratorio clínico; laboratorio de bacteriología; laboratorio de anatomo—patología, laboratorio de pruebas funcionales, oftamología, otorrinolaringología, neurología; cardiología, hēmatología, reumatología, pediatría, - gastroenterología, hematología, reumatología, pediatría, gastroenterología, dermatología, ginecología traumatología, ortopedia y prótesis, ortopedia, endocrinología y diabetes; - transfusiones en general y su aplicación, onco—cancerología; obstetricia, nefrología urología, alergología, neurología médica, neurocirugía psiquiatría, infectología y rehabilitación y foniatría, dichos servicios y especialidades se proporcionarán en la medida a que tengan derecho a ellos los trabajadores, los jubilados y sus familiares, conforme a las cláusulas correspondientes de ese contrato.

Cláusula 100. El Patrón otorgará a sus trabajadores los beneficios siguientes:

a).- Los trabajadoras desempeñarán durante el período de embarazo, labores que estén acordes con el contenido de la fracción I del Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

b).- Las trabajadoras percibirán salario ordinario y demás prestaciones de este contrato, durante los 55 — cincuenta y cinco días de descanso antes de la fecha del parto y 60 sesenta días después del mismo.

En los casos de parto en que el descanso prenatal se disfrute con un lapso inferior a 55 — cincuenta y cinco días Petróleos Mexicanos se obliga a permitir que la trabajadora disfrute después del parto los días que le faltaron para completar los cincuenta y cinco días, a que tiene derecho antes del parto. Es aconsejable que la trabajadora ocurra a consultar al médico de la Institución, desde el momento en que sospeche la existencia del embarazo, y acuda a las citas periódicas que fije el médico tratante. Para los efectos de la aplicación de esta cláusula el médico del patrón — dará el aviso correspondiente al Departamento local de personal respectivo.

Cláusula 102. Sin perjuicio de las prevenciones contenidas en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo para prestar con eficiencia los servicios enunciados en dicho precepto, el patrón esta obligado:

a).- Establecer en locales adecuados y de confor-

midad con las clínicas siguientes , hospitales, servicio de maternidad, clínicas y consultorios.

b).- A cooperar proporcional y eficazmente con las autoridades respectivas, en la campaña contra la tuberculosis, enfermedades tropicales y salud pública, sin perjuicio de lo preceptado en la fracción XIX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

c).- A contratar, sobre bases de moralidad y competencia al personal tabulado, así como los servicios de profesionistas, enfermeras tituladas, enfermeras parteras tituladas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 505 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 111. Los trabajadores, los jubilados — o los familiares con padecimientos no profesionales tendrán derecho a disfrutar sin costo alguno de los siguientes servicios:

Medicina General, Medicina especializada, cirugía general, cirugía especializada, Cirugía de Emergencia, Cirugía menor, Cirugía Reconstructiva, Dental, Hospitalización.

Cláusula 117. Para los efectos de este capítulo, se consideran familiares de los trabajadores o de los jubilados.

- I.- La Cónyuge o la mujer
- II.- El Cónyuge cuando se encuentre incapacitado - total y permanentemente para el trabajo y no reciba de otra institución o patrón salarios, pensión jubilatoria o servicios médicos.
- III.- Los ascendientes en línea recta sin limitación y quienes hayan hecho las veces de padre o madre para el trabajador.
- IV.- Los descendientes en línea recta, sin limitación y los hijos adoptivos cuya legal se acredite.
- V.- Los hermanos de uno y otro sexo.

Cláusula 118. Los familiares de los trabajadores y de los jubilados tendrán derecho a recibir sin costo alguno con las excepciones que se establecen en las cláusulas relativas de este contrato, los servicios médicos siguientes:

- Medicina General
- Medicina Especializada
- Cirugía General

Las prestaciones en los casos de enfermedades y -

accidentes o muerte están señalados en las cláusulas siguientes:

Cláusula 135. Los trabajadores de planta afectados por enfermedades para laborar, disfrutarán de atención médica y medicinas durante 270, doscientos setenta, días así como de cien por ciento de su salario ordinario durante dicho período

Por lo que se refiere a los trabajadores transitorios afectados por enfermedades o accidentes no profesionales, que estén incapacitados para trabajar tendrán derecho a atención médica y medicinas, así como al cien por ciento de sus salarios ordinarios durante un período máximo de noventa días.

Los trabajadores de planta y transitorios a que esta cláusula se refiere, tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones consignadas en los párrafos que anteceden, exclusivamente por cada lapso de trescientos sesenta y cinco días, los que se computarán a partir de la fecha en que el trabajador se reporte como enfermo incapacitado para concurrir a sus labores.

Cuando el trabajador se encuentre suspendido por enfermedad ordinaria en la fecha en que venza su ciclo inicial, sin haber agotado las prestaciones que autoriza esta cláusula, se fijará un nuevo ciclo a partir del día en que inició la última suspensión.

Cláusula 136. Cuando algún trabajador de planta contraiga una enfermedad ordinaria o sufra un accidente no profesional y por ese motivo dejarse de concurrir a sus labores sin perjuicio de los derechos que le corresponden conforme a este contrato, el patrón lo esperará hasta setecientos treinta días sin pérdida de antigüedad para reponerlo en el puesto que tenía al contraer la enfermedad o sufrir el accidente. Durante el lapso mencionado, solo tendrán derecho — el trabajador y sus familiares, al servicio médico y medicinas.

Cláusula 137. En los casos de accidentes de — trabajo o enfermedades profesionales que incapaciten a los — trabajadores para desempeñar sus labores, el patrón deberá — pagarles salarios íntegros y demás prestaciones mientras — subsista la imposibilidad de trabajar.

Cláusula 140. Cuando los trabajadores fallezcan a consecuencia de accidentes o enfermedades no profesionales, el patrón pagará a los familiares o persona que compruebe haber efectuado el sepelio, el importe de noventa días de salarios ordinarios por concepto de gastos de funerales, a más — de que si el fallecimiento ocurre en campos petroleros aislados, el patrón queda obligado a proporcionar los medios ordinarios de transporte para la conducción del cadáver al cementerio más cercano, así como una caja mortuaria cuando en el lugar no haya más taller de carpintería que el del patrón, — quedando la calidad de la misma a juicio del propio patrón.

Cuando algún trabajador jubilado fallezca, el pa-

trón pagará a los familiares a aquél o a la persona que compruebe haber efectuado el sepelio, el equivalente a noventa días de la cantidad que percibía como jubilado, por concepto de gastos funerarios.

Cláusula 141. Cuando un trabajador fallezca a causa de un riesgo profesional, el patrón pagará al familiar del trabajador o a la persona que compruebe haber efectuado el sepelio, una cantidad equivalente a noventa días del salario ordinario del trabajador fallecido, por concepto de gastos funerarios.

Cláusula 142. En los casos de accidentes o enfermedades profesionales que traigan como consecuencia la muerte del trabajador, el patrón estará obligado a pagar a sus familiares una indemnización que consistirá en una cantidad equivalente a 1,400 días de salario ordinario.

Cláusula 147. En caso de fallecimiento de un trabajador de planta, Petróleos Mexicanos cubrirá a título de seguro de vida al beneficiario a beneficiarios que aquél hubiere designado en las formas especiales que para efecto suministrará el patrón y los términos de la presente cláusula, una cantidad equivalente a la que hubiera correspondido al trabajador como liquidación de su antigüedad, o sea el importe de veinte días de salario ordinario correspondiente al último puesto de planta que hubiera ocupado, por cada año de servicios en la inteligencia de que por fracciones mayores de seis meses se computaran veinte días y por fracciones menores, diez días.

Cuando fallezca un trabajador de planta, el patrón pagará una pensión post-mortem calculada sobre el salario ordinario del último puesto de planta, al o a los beneficiarios.

- Jubilaciones

Estan comprendidas de la siguiente forma:

Cláusula 148. Serán incluidos en las cláusulas relativas de este contrato colectivo de trabajo, como jubilados, los trabajadores que reúnan los requisitos abajo consignados.

Es obligación del patrón jubilar a sus trabajadores por vejez y por incapacidad total y permanente para el trabajo de conformidad con las siguientes reglas:

I.- Jubilación por Vejez. Los trabajadores que acrediten 25 años de servicios y 55 años de edad, tendrán derecho a una pensión pagadera semanal, quincenal o mensualmente.

II.- Jubilación por incapacidad permanente derivada de riesgo profesional. Los trabajadores afectados de incapacidad permanente derivada de riesgo profesional del setenta por ciento de la total en adelante, tendrán derecho a ser jubilados siempre que acrediten haber alcanzado diez años de servicios cuando menos.

III.- Jubilaciones por incapacidad permanente para el trabajo derivada de riesgo profesional. Los trabajadores que justifiquen estar incapacitados permanentemente para el trabajo o para desempeñar su puesto de planta, por causa de riesgo no profesional, tendrá derecho a ser jubilado, -- siempre que acrediten un mínimo de veinte años de servicios.

- Habitaciones

El patrón pagará a los trabajadores de planta o transitorios, ayuda de renta de casa.

Cláusula 166. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo III del título IV de la Ley Federal del Trabajo, vigente relativas a la construcción y financiamiento de habitaciones para los trabajadores petroleros y a fin de complementar las obligaciones a que se refiere el citado capítulo de la Ley Referida, el patrón y sindicato convienen:

I.- El patrón se obliga a contribuir en las operaciones que tengan por finalidad la compra, construcción o ampliación de la habitación del trabajador, absorbiendo nueve puntos de los intereses del capital que el trabajador pueda amortizar en un período de 10 años, con el treinta y cinco por ciento de su salario ordinario, sin que este beneficio pueda exceder de un límite máximo de \$ 215,000.00. En caso de que el monto del crédito pase del límite citado, el excedente será exclusivamente por cuenta del trabajador.

Cuando el trabajador, de acuerdo con su capacidad de pago, tomando como base el porcentaje señalado del salario ordinario, no pueda cubrir el crédito en el plazo de 10 años, dicho término se aumentará a 15 años, siempre que así se hubiera pactado la operación; en la inteligencia de que aunque el crédito se hubiera obtenido a 15 años, la aportación se ajustará a 10 años si con el treinta y cinco por ciento de su salario ordinario el trabajador, pudiera amortizar en tal plazo su crédito.

En casos especiales y siempre con base en un estudio socio-económico de las condiciones de vida tal trabajador, el patrón podrá aprobar que la bonificación calculada a 10 años conforme a la capacidad de pago del trabajador, se amplíe a 15 años.

El beneficio convenido en esta cláusula tendrá como límite máximo la tasa de interés de catorce por ciento — anual.

Bibliotecas, Escuelas, Lugares de Recreo, Fomento de Bandas de música y Deportes.

Cláusula 174. El patrón proporcionará a cada una de las secciones sindicales el local necesario para bibliotecas de los trabajadores, así como libros instructivos para los diversos oficios y especialidades de la industria petrolera, y de cultura o recreación en general.

Cláusula 175. El patrón se obliga a establecer es cuelas diurnas para los hijos de los trabajadores y nocturnas para éstos.

Cláusula 176. El patrón proporcionará a los hijos de los trabajadores que concurran a las escuelas que sostenga, los libros útiles y demás enseres que fueren indicados por los directores locales de las propias escuelas, con sujeción a los programas y disposiciones que acerca de la materia expida la Secretaría de Educación Pública.

- Becas

Cláusula 182. El patrón estará obligado a conceder becas a los trabajadores y a los hijos de estos, en la proporción de una por cada 125 trabajadores de planta o fracción mayor de 75 que presten sus servicios en cada centro de trabajo, en la inteligencia de que las secciones del sindicato que cuenten con menos de 125 trabajadores (cualquiera que sea el número de estos), tendrá derecho no obstante a una beca. Las pensiones que para el efecto se otorguen, serán de - \$ 1,800.00 -mil ochocientos- para hijos de trabajadores.

Los servicios de carácter social que la empresa proporciona a sus trabajadores es un rubro que merece la mayor atención, por los beneficios que recibe el país como consecuencia del buen estado de salud física y mental, la cuál incide directamente en bien de la productividad, la eficacia y la seguridad.

Para la atención médica existen 15 hospitales, 50-clínicas y 190 consultorios.

La dotación a que tienen derecho los trabajadores para la obtención de cosas, consume importante proporción del presupuesto y supera las que conceden otras Instituciones. - Se han construido a la fecha o se encuentran en proceso constructivo 10,656 casas en 27 colonias y 2 condominios. (42)

Otras de las prestaciones es que la empresa concedió a todos sus trabajadores una ayuda adicional para renta de casa, por valor de \$ 18.90 pesos diarios.

2.- COMISION FEDERAL DE ELECTICIDAD

a).- Antecedentes.-

Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para — constituir la Comisión Federal de Electricidad del 29 de diciembre de 1933.

Acuerdo que ordena la inmediata organización de la Comisión Federal de Electricidad del 12 de febrero de 1937.

Acuerdo por el cuál se reforma el que autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad, del 15 de abril de 1937.

Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad — del 14 de agosto de 1937.

Decreto que adiciona la Ley por la cual se creó — la Comisión Federal de Electricidad del 25 de marzo de 1941.

b).- Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D. O. 5-II-67, Art. 27, párrafo sexto.

Decreto que declara adicionado el párrafo sexto —

del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados — Unidos Mexicanos, del 23 de diciembre de 1960, D. O. 29-XII— 1960.

Decreto que establece bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad del 11 de enero de — 1949, D. O. 14-I-1949.

Ley de la Industria Eléctrica del 31 de diciembre de 1938, D. O. 11-II-1939.

Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica del 11 de Septiembre de 1945, D. O. 4-X-1945.

Ley para el control, por parte del Gobierno Federal de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, D. O. 4-I-1966.

c).- Atribuciones.-

La Comisión Federal de Electricidad es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto:

I.- Estudiar la planeación del sistema nacional de electrificación y las bases de su funcionamiento.

II.- Ejecutar obras relacionadas con la generación, transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

III.- Adquirir instalaciones de las mencionadas en el párrafo anterior, así como valores y acciones relativos a la industria eléctrica.

IV.- Participar en sociedades que tengan por objeto la fabricación de aparatos y materiales utilizables en instalaciones eléctricas.

V.- Participar con sociedades o individuos en la formación de empresas que se dediquen a los propósitos indicados en el párrafo II.

VI.- Organizar cooperativas de consumidores de energía eléctrica.

VII.- Intervenir en las actividades de electrificación que emprenden instituciones oficiales o semioficiales.

VIII.- Efectuar las operaciones y realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

d).- Contrato Colectivo de Trabajo.-

La Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de electricidad en los términos de la adición al párrafo 6º del artículo 27 constitucional; y el sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, sindicato industrial legalmente constituido y registrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 2001, en su carácter de representante del interés profesional de los trabajadores electricistas a su servicio. Ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad declarada y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este contrato, a sustentar la relación laboral que mantienen conforme a las siguientes declaraciones, definiciones, cláusulas y disposiciones reglamentarias. (43)

La Comisión Federal de Electricidad reconoce que la representación genuina de los trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato Único de trabajadores electricistas de la República Mexicana y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes sindicales debidamente acreditarios, todos los asuntos de carácter colectivo o individual, que surjan entre la propia CFE y los trabajadores mencionados, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación o incumplimiento del contrato colectivo de la Ley y de nuevas disposiciones legales, cuando se afecten los derechos del sindicato o de sus miembros, o bien que tengan alguna re-

(43) Contrato Colectivo de Trabajo, Comisión Federal de Electricidad. Pag. 3.

lación laboral con la prestación del servicio público de electricidad.

La Comisión Federal de Electricidad ha asumido en nombre de la Nación, la prestación del servicio público de electricidad y por tanto su misión fundamental consiste en consolidar y desarrollar la industria eléctrica nacionalizada. Para este efecto se propone: Lograr el más apropiado aprovechamiento de los recursos físicos y humanos; definir la política de servicio social y promoción económica; satisfacer oportuna y eficientemente los requerimientos de la demanda; - extender los beneficios de electricidad al mayor número de mexicanos dentro del menor tiempo posible crear un sistema nacional de electrificación; reestructurar la Comisión Federal de Electricidad conforme a los mejores principios técnicos y económicos y auspiciar una política de responsabilidad compartida con los trabajadores electricistas.

La Comisión Federal de Electricidad reconoce la necesidad de crear comisiones mixtas integradas por representantes suyos y del Sindicato que representa el interés profesional de los electricistas, con el objeto de sistematizar el estudio y discusión de todos los problemas que tengan relación con la industria eléctrica nacionalizada.

La Comisión Federal de Electricidad reconoce expresamente al Sindicato el derecho de pedir y obtener toda la información que solicite, obligándose a proporcionarla oportunamente sobre: definición y aplicación de criterios técnicos,-

económicos y administrativos; planeación, formulación y desarrollo de proyectos; estado económico y financiero de la industria; concursos y adquisiciones; estados contables costos y resultados de operación; tarifas, etc.

La Comisión Federal de Electricidad, escuchará los puntos de vista del Sindicato y los atenderá cuando los considere pertinentes o bien no los tomará en cuenta, en cuyo caso expondrá oficialmente las razones que sustenten las decisiones que adopte.

Por razones de brevedad, la Comisión Federal de Electricidad se designará en este contrato como "CFE" y el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana como "SUTERM", según sea el caso; ambas instituciones se mencionarán como "Partes", tratándose de Ley Federal del Trabajo se dirá simplemente "Ley" y cuando se haga referencia al presente Contrato Colectivo de Trabajo, se empleará el término "Contrato".

- Materia del Contrato

La materia del trabajo de este contrato, es el conjunto de actividades que se realicen para generar, conducir, transformar; la distribución total y el abastecimiento de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, así mismo constituyen materia de este contrato, la investigación científica y tecnológica en materia de electricidad y nucleares. La aplicación del contrato es de orden

general y conforme a sus estipulaciones se resolverá como norma las relaciones laborales en la industria eléctrica nacionalizada.

Las prestaciones sociales y económicas establecidas en favor de trabajadores de la industria eléctrica nacionalizada, que no estén contenidas en las estipulaciones de este contrato, se harán constar como particulares del mismo, y se reconocerán íntegramente en favor de los sujetos de los derechos correspondientes. El Contrato se aplicará en todos los establecimientos, dependencias o instalaciones actuales y en aquellas que se incorporen en el futuro a la CFE o a sus empresas subsidiarias o dependientes; también se aplicará para todos los trabajos que se efectúen para la ejecución o aplicación del servicio público de electricidad con las particularidades y excepciones que se consignan en el presente contrato. Las partes convienen en que las secciones del Sindicato administrarán el contrato por lo que se refiere al interés profesional que representen; pero los convenios o acuerdos que se celebren entre las secciones sindicales y los representantes de la CFE, no surtirán efectos definitivos si no cuentan con la ratificación de las partes a nivel superior.

e).- Prestaciones.-

- Preparación de los Trabajadores.

Las partes consideran que es una necesidad permanente sustentar programas de adiestramiento, capacitación para el trabajo y seguridad industrial, mejorando la prepara-

ción de los trabajadores. Por lo tanto, establece que es derecho y obligación de ambas partes conjugar sus esfuerzos para capacitar a los trabajadores.

- Servicios de Jubilados

Los trabajadores jubilados se podrán contratar como instructorés y consultores de adiestramiento, capacitación y seguridad industrial, mediante convenios especiales concertados entre CFE y el SUTERM, con el consentimiento de los interesados. Los convenios relativos no podrán afectar derechos de los trabajadores.

- Becas.

La CFE otorgará a los hijos de los trabajadores o a los trabajadores de base que designe el SUTERM, 6,000 becas; 4,000 para estudios secundarios, prevocacionales y cursos completos de capacitación en centros tecnológicos y 2,000 para estudios preparatorios, vocacionales, profesionales o de nivel equivalente.

Los beneficiarios que integren el primer grupo disfrutarán de la cantidad de \$250.00 mensuales durante el tiempo que tengan ese carácter y los del segundo la cantidad de \$ 400.00 mensuales cuando los estudios se realicen en el lugar de residencia y la de \$ 600.00 mensuales cuando los estudios sean en lugar distinto.

- Derecho a la Seguridad Social.

La CFE y el SUTERM reconocen la elevada jerarquía

de los principios de la seguridad social como elementos esenciales de la justicia social y para sustanciarlos establecen un sistema de derechos, obligaciones y garantías contractuales que aunados a los legales, tienden a fincar relaciones de trabajo dignas seguras y determinantes en la formación en los — trabajadores de una conciencia nacionalista y revolucionaria — por cuya fuerza se enriquezca y profundice su prominente participación en las tareas de la industria eléctrica, y que les garantice en lo posible, aún cuando se encuentre impedidos — transitoria o definitivamente de prestar servicios, cuando — los hubieren prestado por cierto tiempo o cuando mueran, las condiciones de vida adecuadas con sus dependientes o de sus — dependientes, por las que adquieran vigencia los derechos a — alimentación nutritiva suficiente, salud física y mental, habitación decorosa e higiénica, educación eficiente, vestido — adecuado, descanso reparador y constructivo y en general, al disfrute de los medios que hacen posible la libertad.

- Comisiones de Seguridad e Higiéne.

Para las tareas concernientes a la seguridad e higiene en la CFE, se integrará con dos representantes de cada una de las partes, una Comisión Nacional de Seguridad e Higiéne, cuyas funciones genéricas serán: definir las actividades de la CFE y de los trabajadores en materia de Seguridad industrial e higiéne del trabajo; formular un Reglamento Nacional, cumplir con las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos.

- Primeros Auxilios.

La CFE instalará o dotará de botiquinis equipados con medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios a las oficinas o lugares de trabajo.

- Riesgos de Trabajo.

Las partes dan por reproducido el título noveno de la Ley, con las siguientes modalidades:

I. Indemnizaciones y Compensaciones.

a).- Muerte cuando el trabajador fallezca a causa de riesgo de trabajo, la CFE pagará a las personas físicas — que legalmente tengan derecho una indemnización equivalente— al importe de 1450 (un mil cuatrocientos cincuenta) días del salario que percibía el trabajador al ocurrirle el riesgo si la muerte es inmediata o si la muerte es posterior, incrementado con los aumentos que corresponden al puesto que desempeñaba y además una compensación de 16 (dieciseis) días de dicho salario por cada año de servicios prestados, más el importe de 85 (ochenta y cinco) días del mismo salario, para gastos de sepelio, cantidad que no podrá ser menor de \$5,500.00— (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

b).- Incapacidad total permanente. Cuando resulte el trabajador por riesgo de trabajo, incapacidad total permanente, la CFE pagará una indemnización equivalente al importe de 1450 (un mil cuatrocientos cincuenta) días de salario,

que percibía al ocurrirle el riesgo, incrementado con los aumentos que correspondan al puesto que desempeña desde la fecha del riesgo a la del pago de la indemnización, más una compensación de 16 (dieciseis) días del mismo salario por cada año de servicios prestados.

Los trabajadores con incapacidad total permanente, podrán escoger entre la indemnización y compensación establecidas en este inciso o la jubilación con el cien por ciento de su salario más las prestaciones adicionales que establece la cláusula 71.- Jubilaciones, en cuyo caso la jubilación sustituirá la indemnización y compensación aludidas.

c).- Incapacidad Parcial Permanente.- Cuando el riesgo de trabajo produzca incapacidad parcial permanente, los trabajadores afectados recibirán de la CFE la indemnización calculada sobre la base de 1450 (un mil cuatrocientos cincuenta) días del salario que percibía el trabajador al momento de sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se declare su incapacidad permanentemente y se determine la indemnización a que tenga derecho conforme a la tabla de valuaciones de la ley.

En caso de que los afectados no puedan continuar desempeñando las labores del puesto que ocupaba al ocurrirles el riesgo, la CFE les reacomodará en puesto compatible con sus aptitudes, respetándoles el salario correspondiente al puesto ocupado en la fecha del riesgo y sin descuento alguno-

en sus indemnizaciones.

Si el trabajador no acepta su reacomodo, tendrá — derecho a ser jubilado, con el porcentaje que corresponda a su antigüedad, excepto si tiene menos de diez años de servicios, caso en que además de la indemnización por el riesgo, — recibirá el pago de 16 (dieciseis) días por cada año de servicio.

En los casos de muerte o separación, se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios legales, además de los conceptos establecidos, el importe de 12 (doce) días de salario por cada año de servicios prestados, por concepto de prima legal de antigüedad.

II.- Salarios, Prestaciones y Atención.- La CFE : — tendrá las siguientes obligaciones en los casos de riesgo de trabajo en cuento a salarios, prestaciones y atención de los trabajadores que lo sufran:

a).- Pagarles integramente el salario correspondiente al puesto que estén desempeñando al sufrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan a dicho puesto, hasta que los afectados queden rehabilitados y aptos para el trabajo o hasta que se liquiden las indemnizaciones y compensaciones que se establezcan en esta cláusula, o en su caso, — sean jubilados.

b).- Proporcionar a los trabajadores afectados to-

dos los servicios médicos y medicinas que se requieran, incluyendo los servicios de cirujanos, psiquiatras y demás especialistas que se necesiten hasta lograr su total rehabilitación.

c).- Proporcionar los medios adecuados y sufragar los gastos necesarios para el traslado de los afectados a hospitales de primera o centros de rehabilitación y mental para su debida atención.

d).- Proporcionar atención médica y medicinas al trabajador durante un plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, siempre que se hubieren utilizado en forma continua las licencias con y sin pago de salario, y si la enfermedad no impide su asistencia al trabajo, no se limitará dicha atención en cuanto a tiempo. La atención médica y medicinas comprenderá específicamente los siguientes aspectos:

Consulta médica, todos los medicamentos necesarios, tratamiento cirugía menor, intervenciones quirúrgicas de toda índole, asistencia dental.

III.- Compensaciones por terminación de la relación de trabajo.

a).- Muerte.- Cuando los trabajadores fallezcan por cualquier causa, excepción hecha de riesgos de trabajo, la CFE entregará a los beneficiarios que en seguida se precisan, el importe de 30 días de salario por cada año de servicios prestados.

La CFE entregará de inmediato a los familiares del trabajador fallecido, el importe de 85 días del salario de — aquél, cantidad que no podrá ser menor de \$ 5,500.00 (cinco — mil quinientos), para gastos de sepelio.

IV.— Renta de Casa.— La Comisión abonará a los — trabajadores de base a su servicio un 15 % sobre su salario — tabulado y tiempo extraordinario constante, por concepto de — renta de casa. El importe correspondiente será cubierto a — los trabajadores en sus pagos de salario.

V.— Servicio Eléctrico.— la CFE suministrará gra-
tuitamente a sus trabajadores de base energía eléctrica hasta
por 300 KWH mensuales en los lugares en donde existe red de —
distribución de la misma.

VI).— Fondo de Habitación y Servicios Sociales de-
los Trabajadores Electricistas.— El fondo de habitación y ser-
vicios sociales de los trabajadores electricistas es una ins-
titución creada por la CFE y el SUTERM con los siguientes pro-
pósitos:

a).— Contribuir a la solución del problema de la —
habitación de los miembros del SUTERM, otorgándoles financia-
mientos para la adquisición, construcción, reforma, aplica-
ción o reparación de casa habitación y liberación de grávame-
nes hipotecarios constituidos sobre casas adquiridas por los-
trabajadores.

b).— Proyectar y construir centros sociales y vaca

cionales o adquirirlos para uso y disfrute de los miembros — del SUTERM.

VII).- Jubilaciones.- Cualquier trabajador podrá solicitar y obtener su jubilación con el cien por ciento del salario del puesto del que sean titulares, siempre y cuando — haya cumplido 15 años de servicios y 55 de edad, o 30 años de servicios sin límite de edad.

VIII).- Fondo Mutualista del SUTERM.- La Comisión aportará anualmente la cantidad de \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) por cada trabajador de base, para formar el Fondo de Ayuda Mutua que constituyen los trabajadores agrupados en el Sindicato, según las disposiciones reglamentarias correspondientes.

IX).- Actividades Culturales y de Solidaridad Social.- Se constituye un fondo con aportaciones iguales de Comisión y Sindicato para desarrollar actividades organizativas de carácter cultural y promover actividades organizativas de carácter social para cumplir debidamente con su objeto legal y con sus obligaciones de clase.

3.- FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

a).- Antecedentes

El 28 de marzo de 1908 se firma el acta constitutiva de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de México, en el acuerdo del 24 de mayo de 1937, se expropián los bienes de la empresa, y por decreto del 25 de junio de 1937, se modifica la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, quedándose el Departamento Autónomo de los Ferrocarriles Nacionales de México, que se encargó de la administración de los bienes expropiados. El 30 de abril de 1938 se publica la ley que crea la ley obrera de los Ferrocarriles Nacionales de México, la cuál fué derogada por la Ley del 31 de diciembre de 1940. Esta, a su vez creo con el carácter de corporación pública descentralizada los Ferrocarriles Nacionales de México.

El 30 de diciembre de 1940 se publica la ley orgánica que creo el Organismo Público Descentralizado, denominado Ferrocarriles Nacionales de México.

b).- Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Diario Oficial del 5 de febrero de 1917.

Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México, Diario Oficial de 30 de diciembre de 1948.

Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, Diario Oficial de 30 de enero de 1966.

Reglamento de: provisión de carros, de transportes, tarifas de cobro de demoras, pisos y rentas, para la construcción, conservación y servicios de los Ferrocarriles, para inspectores de carga para tráfico de pasajeros de labores y auditores de trenes.

Contrato colectivo de trabajo celebrado con el sindicato de trabajadores ferrocarrileros de la República Mexicana.

c).- Atribuciones

Ferrocarriles nacionales se crea, con patrimonio y personalidad jurídica propios, y será un organismo público descentralizado. (44)

El patrimonio de Ferrocarriles Nacionales de México estará constituido por los bienes que formaron el patrimonio y la administración de los Ferrocarriles Nacionales de México creados por la ley del 31 de diciembre de 1940, y las l-

(44) Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México, - Diario Oficial del 30 de diciembre de 1948.

neas ferreas y bienes que a ella aportase el Gobierno Federal y los que adquiere en lo futuro.

d).- Prestaciones

Ferrocarriles Nacionales de México al igual que - Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, todo lo relacionado con sus prestaciones y seguridad social se llevan a cabo por medio de un contrato colectivo de trabajo, que celebran por una parte Ferrocarriles Nacionales de México, o como en lo futuro se le denomine, Institución debidamente - - constituida conforme a las leyes del país; y por otra, por si y en representación del interés profesional de todos y cada - uno de sus miembros el "Sindicato de Trabajadores de Ferrocarrileros de la República Mexicana" o como en lo futuro se le denomine, organización legalmente constituida, con registro - en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo con lo expresado por el General Lázaro Cárdenas, expresidente de la República Mexicana a los directivos del Sindicato de - Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que no serían servidores del Estado, sino que se registrarán a la Ley Federal del Trabajo y por su propio contrato colectivo de trabajo. (45)

El actual contrato colectivo de trabajo celebrado por Ferrocarriles Nacionales de México y el Sindicato de Trabajadores de Ferrocarriles de la República Mexicana, entra en

(45) Lázaro Cárdenas, citado por Fuentes Díaz Vicente, el Problema Ferrocarrilero en México, Pág. 125, México 1951.

vigor el día 19 de enero de 1961 y las prestaciones que tienen carácter obligatorio son las siguientes:

- a).- Servicio Médico, se les da tanto a los trabajadores como a los familiares y como caso pe
culiar al trabajador ferrocarrilero no se le descuenta ni un centavo de su salario por es
te concepto.
- b).- Se les da servicios que eleven los niveles -
de vida del trabajador y de su familia.
- c).- Promociones que mejoren la preparación técni
ca y cultural de sus trabajadores.
- d).- Se les dan créditos financieros para la ad--
quisición de casas y terrenos.
- e).- Préstamos hipotecarios a corto plazo.
- f).- Jubilación.- La empresa jubilará a sus tra--
bajadores:
 - I.- Por haber cumplido 60 años de edad debiendo -
tener por lo menos 15 años de servicios efec--
tivos.
 - II.- Por haber cumplido 30 años de servicios efec--
tivos los varones y 25 de servicio las muje--
res, cualquiera que sea la edad de estos.

III.- Por incapacidad para continuar el servicio a causa de accidente enfermedad o agotamiento físico, incurable y siempre que hayan cumplido por lo menos 15 años de servicio efectivo, si tienen menos de 15 años, pero más de 10 se les pensionará en proporción al número de años de servicio.

g).- Gastos de funerales.- Al fallecer el jubilado, la empresa entregará al Sindicato como auxilio económico una cantidad que equivale a tres mensualidades de pensión para que dicho organismo le haga llegar a la persona que el fallecido hubiere señalado.

h).- Cooperativa de producción de ganado menor y plantas avícolas sobresaliente e importante es la cláusula del contrato colectivo de trabajo del STFRM, pues establece que en beneficio del personal jubilado la empresa y el Sindicato de común acuerdo formularán las bases para que con la ayuda de la Secretaría de Agricultura y Ganadería se pongan en operación en dos lugares del sistema, sendas cooperativas, de producción de ganado menor, incluyendo plantas avícolas, integradas por trabajadores jubilados (46)

(46) Cláusula 406 del Contrato Colectivo de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Citada por González Díaz Lombardo Francisco Dr. Proyecciones y Ensayos Socio-políticos de México, Pág. 419 Edit. Botas Méx. 1963

- i).- Cuenta con tiendas y supermercados, así como lugares vacacionales.

FUSION DE LAS CINCO EMPRESAS FERROVIARIAS DEL PAIS.

Actualmente existen en México cinco empresas ferroviarias distintas que son: Ferrocarriles Nacionales de México, Ferrocarriles del Pacífico, Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, Ferrocarriles Unidos del Sureste y Ferrocarril Sonora Baja California.

Los siguientes datos dan una idea bastante clara de su importancia.

	Kms. de Via	No. de Empleados	(Millones) Tons-Km de - - 1974	Participa ción en el total del Trá- fico de carga.
Ferrocarriles Nacionales de México:	14,151.3	60,125	26,203.00	82.4 %
Ferrocarril del-Pacífico.	2,314.6	7,267	3,776.0	11.9 %
Ferrocarril Chi-huahua al Pacífico.	2,515.5	2,836	903.0	1.9 %
Ferrocarril Sono-ra Baja Califor-nia.	607.0	1,558	303.0	1.0 %
	<u>19,948.2</u>	<u>74,837</u>	<u>31,786.0</u>	<u>100.0 %</u>

Como puede observarse en el cuadro antes inserto, Ferrocarriles Nacionales de México maneja el 82.4 % del tráfico de carga y el Ferrocarril del Pacífico el 11.9 %. Quiere decir que entre ambos manejan el 94.3 % de todo el tráfico de carga transportado por las cinco empresas ferroviarias.

Ferrocarriles Nacionales de México es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, mientras que las -- otras cuatro empresas son sociedades mercantiles de participación estatal.

Los trabajadores de las cinco empresas son miembros del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.

Siendo las cinco empresas Ferroviarias propiedad casi exclusivamente del Gobierno Federal y los trabajadores -- de ellas todos miembros del mismo Sindicato sujetos a las mismas leyes reglamentos y disposiciones, no había razón alguna para que subsistan como entidades separadas. La situación actual requiere de cinco gerencias, cada una de ellas con una -- organización completa en los aspectos administrativos, lo -- cual necesariamente encarece los gastos de su funcionamiento. El equipo rodante es propiedad de cada una de las empresas, -- por lo cual en los puntos de intercambio los carros son sometidos a inspección, que origina demora en su movimiento. Esta misma situación da lugar a la contabilidad de la renta del -- equipo y a la distribución interlineal de los fletes.

Desde hace por lo menos cuatro sexenios se ha tenido el proyecto de fusionar las cinco empresas ferroviarias. Ciertas dificultades que existían en el pasado han desaparecido, por lo cual esta medida es un verdadero acierto del señor Presidente Lic. José López Portillo.

Las ventajas que se obtendrán a través de la fusión serán, entre otras las siguientes:

- a).- Reducción de los gastos administrativos al manejarse desde una organización central en la Ciudad de México todos los aspectos relacionados con planeación, contabilidad y finanzas, adquisiciones, personal y aspectos legales. Las funciones de transportes, mantenimiento y reparación de vías, estructuras, equipos y sistemas de comunicación se manejarían también desde oficinas generales, en los aspectos de programas, fijación de normas y supervisión.
- b).- Supresión de las inspecciones de intercambio en los puntos de conexión, con ahorro de horas para cada uno de los carros que se intercambian.
- c).- Mejor aprovechamiento del equipo rodante y locomotoras, al poderse movilizar con toda -

libertad hacia los lugares donde fueran requeridos sin importar el propietario.

- d).- Mejor aprovechamiento de talleres e instalaciones para conservación y reparación de locomotoras y equipo rodante, al no ser necesario para cada empresa ferroviaria contar con talleres e instalaciones propias.

- e).- Mejor aprovechamiento del desarrollo tecnológico. En este sentido los nuevos sistemas y procedimientos desarrollados en un ferrocarril, como es el caso de los Sistemas de Control de Operaciones de Ferrocarriles Nacionales de México, se harían de inmediato extensivos a los demás ferrocarriles, con gran beneficio para la operación del conjunto.

Uno de los escollos que generalmente se mencionan para la fusión es el de las diferencias de salarios y prestaciones estipulados en los diferentes contratos de trabajo. Este escollo podrá salvarse mediante ajustes progresivos en dos o tres revisiones de contrato, como se hizo en el caso de las empresas que se fusionaron en la Comisión Federal de Electricidad y Unidos de Yucatán con Unidos del Sureste. Se ha determinado que la fusión se efectúe en dos fases:

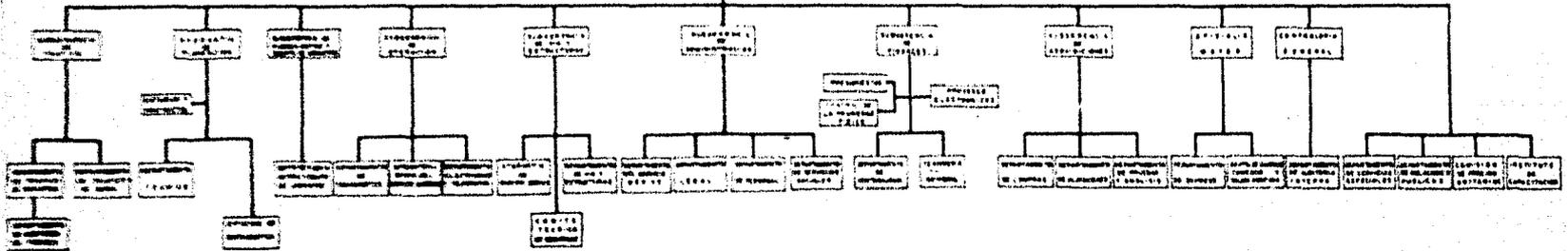
En la primera fase se fusionarían los Ferrocarril

les Unidos del Sureste a los Nacionales de México y los Ferrocarriles Chihuahua Pacífico, y Sonora-Baja California al Ferrocarril del Pacífico. En la segunda fase se fusionarían — los dos sistemas resultantes de la fase anterior.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ESTRUCTURA ORGANICA
FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO

GERENTE GENERAL



4.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como el Instituto Mexicano del Seguro Social independiente del texto del artículo primero de la ley creadora, es una Institución de Previsión Social tiene su raíz en el originario artículo 123 y surge con la ley del 28 de diciembre de 1959 que dejó sin efecto la ley de pensiones civiles del 30 de diciembre de 1947, el maestro Francisco Díaz Lombardo, "señala que el ISSSTE tiene un carácter de Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios con sede en la Ciudad de México." (47)

La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad jubilación, vejez, invalidez y muerte.

Las prestaciones que tiene con carácter de obligatorio son las siguientes:

- a).- Seguro de Enfermedades no profesionales y maternidad.
- b).- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de Trabajo.
- c).- Servicios de reeducación y readaptación de -
invalidos.

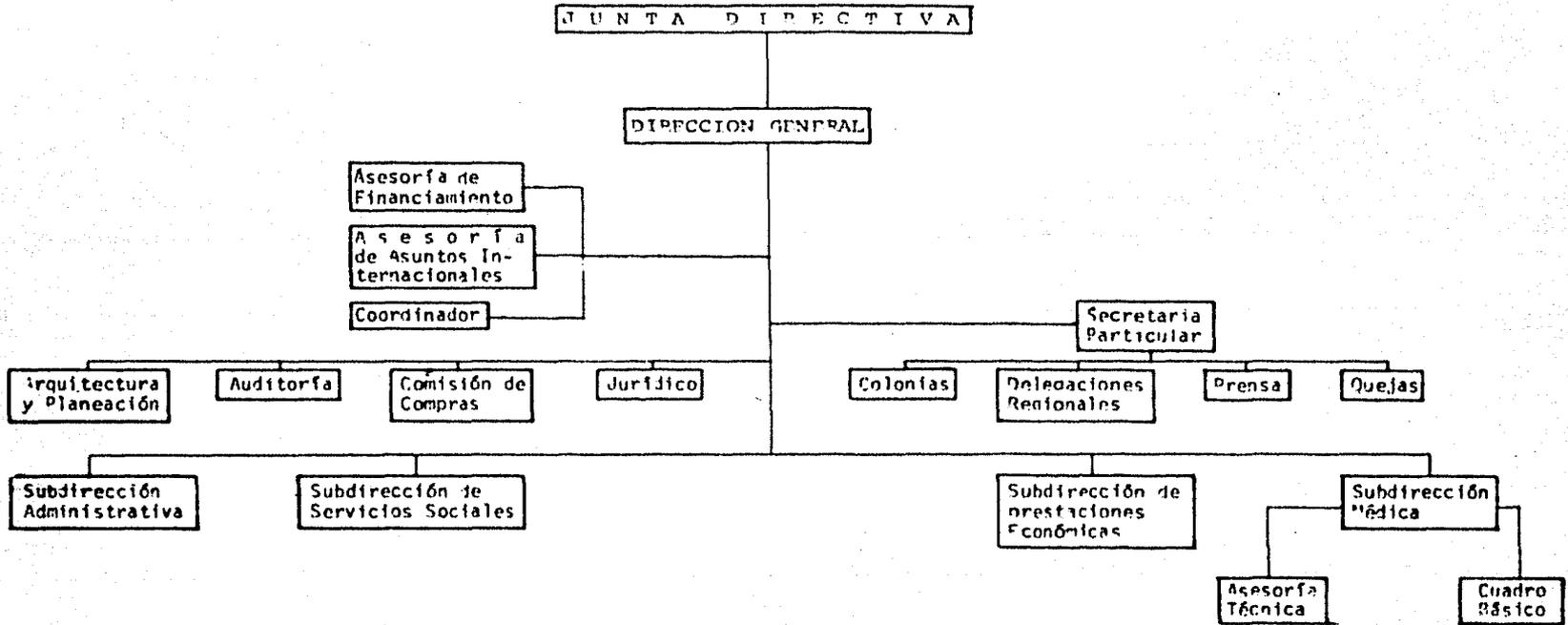
(47) González Díaz Lombardo Francisco Dr., El Derecho Social y la Seguridad Social, Edit. Textos Universitarios, 1973 Pág. 62.

- d).- Servicios que eleven los niveles de vida -- del servidor público y su familia.
- e).- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.
- f).- Créditos para la adquisición de casas y te--rrenos, para la construcción de las mismas - destinados a la habitación familiar del tra--bajador.
- g).- Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- h).- Préstamos Hipotecarios.
- i).- Préstamos a corto plazo.
- j).- Jubilación, si el trabajador ha prestado 30--años de servicio o más cualquiera que sea su edad podrá jubilarse con el cien por ciento - de su sueldo regular.
- k).- Seguro de Vejez, cuando el trabajador tenga--15 años de servicio y más de 55 años de edad.
- l).- Seguro de Invalidez.

- m).- Seguro por causa de muerte.
- n).- Indemnización global.
- o).- Cuenta con tiendas supermercados, lugares de esparcimiento como vacacionales.
- p).- Cuenta con servicios funerales. (48)

(48) Ley del ISSSTE artículo 3o., citado por Trueba Urbina Al berto, Dr. Nuevo Derecho Administrativo Pág. 1137, Edit. Porrúa. Tomo II.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



5.- La Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

Son sujetos de la Ley de Seguridad Social para —
las Fuerzas Armadas:

- a).- Los militares que disfrutaban haberes o deberes de retiro y con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- b).- Los derecho-habientes de los militares señalados en la fracción anterior.

Para los efectos de la ley se entiende:

- a).- Militares a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.
- b).- Personal de tropa que se define como tal en la Ley Orgánica del Ejército y las clases y marinería en la Armada, de acuerdo a su Ley Orgánica.
- c).- Cuando esta ley se refiere a generales, jefes y oficiales, se entenderá que las disposiciones son aplicables a los grados equivalentes a la Armada Nacional.

- d).- Se entiende por separación del activo la que causa el militar de manera honorable en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Derecho-habientes.- Son derecho-habientes, de acuerdo con la Ley:

- a).- El Cónyuge o en su derecho, la mujer con quien haga vida marital.
- b).- Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esta edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales o reconocidos, con límite hasta de 25 años y los hijos de cualquier edad, inútiles, total y permanentemente.
- c).- El padre y la madre.

Los derecho-habientes solo disfrutarán del servicio integral, cuando estén en situación de dependencia económica respecto del militar.

Prestaciones y Servicios.- Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:

- a).- Haberes de retiro.
- b).- Compensaciones por retiro.

- c).- Pensiones.
- d).- Fondo de trabajo.
- e).- Fondo de ahorro.
- f).- Seguro de Vida.
- g).- Pagos de defunción
- h).- Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.
- i).- Préstamos hipotecarios.
- j).- Préstamos a corto plazo.
- k).- Organización promoción y financiamiento de colonias militares.
- l).- Servicios Médico integral.
- m).- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares.
- n).- Hogar del militar retirado.
- o).- Servicios diversos.

6.- El Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

a).- Base legal.- El Instituto Nacional de la Vivienda se creó por ley del 31 de diciembre de 1954, promulgada por el Sr. Adolfo Ruiz Cortines, se le asignó como tarea - primaria:

La de coordinador de esfuerzos tanto de las dependencias del Gobierno Federal y de los Organismos Públicos y - Descentralizados como de los Estados de la Federación, de los municipios y de los sectores privados, para sistematizar los procedimientos de edificación, adoptando técnicas modernas, - acordes con el desarrollo que han alcanzado en materia de - - construcción de viviendas.

El Instituto Nacional de la Vivienda tiene personalidad y capacidad jurídicas propias.

b).- Atribución y funciones.- De acuerdo con el artículo II son atribuciones y funciones del Instituto, entre otras las siguientes:

- Realizar investigaciones periódicas para valorar las necesidades y demandas de habitación en las distintas zonas -- del país, tanto urbanas como rurales y de las modalidades de esas necesidades y demandas.

- Formar personal especializado en la planeación urbana y rural y capacitar personal obrero especializado en la construcción mediante la organización de concursos, exposiciones, conferencias, publicaciones de divulgación y otros medios adecuados.

- Estudiar y sugerir las medidas para promover y coordinar -- con las autoridades la regeneración de las zonas urbanas en las que las condiciones de habitación hagan indispensable una acción de mejoramiento.

- Elaborar planes para propiciar la ayuda mutua encaminada a mejorar las condiciones de habitaciones en todo el país.

- Estimular la construcción de viviendas económicas, edificios, multifamiliares y barriadas para obreros, procurando así la regeneración de viviendas insalubres.

- Promover la formación de patronatos de viviendas populares,

- Comprar, fraccionar, vender, permutar, arrendar o construir inmuebles por cuenta propia o de terceros; proponer a las autoridades medidas de urbanización.

- Emitir a través de Organismos especializados bonos para la vivienda que tendrán la característica que determine el reglamento de la ley y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Establecer con las características que fije el Reglamento de la Ley de la Secretaría de Hacienda, el Fondo de Garantía de créditos hipotecarios, como medios de estimular la construcción de viviendas.

c).- Patrimonio y Recursos.- De acuerdo con lo establecido por el capítulo II de la Ley Constitutiva del Instituto, se cuenta con los siguientes recursos:

- Con las aportaciones que hagan el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal y Territorios y las aportaciones voluntarias de los gobiernos de los estados y municipios.
- Con las aportaciones y demás recursos que obtengan por la colocación de valores en serie a través de organismos especializados, previa autorización de Hacienda.
- Con las aportaciones que obtengan de los Patronatos locales de la Vivienda Popular.
- Con las utilidades que obtenga como consecuencia de sus operaciones.
- Con aportaciones de bienes de la Federación de los Estados, municipios o los particulares que podrá consistir en terrenos, edificios, materiales y equipo de construcción o cualquier otro aprovechable para sus actividades.

- Con el producto de la emisión de estampillas postales y adicionales.
- En general con los demás ingresos derivados de los donativos, secciones y operaciones de cualquier naturaleza no considerados anteriormente, que sean aconsejables para incrementar sus recursos, a efecto de lograr el más amplio desarrollo de sus actividades.

Las aportaciones de la Federación se fijan anualmente en sus respectivos presupuestos.

Los valores que emita serán susceptibles de inversión obligatoria por parte de Organismos Descentralizados y - empresas de participación estatal que el Ejecutivo Federal se ñale en el reglamento de la Ley, en la medida y forma que se determine; podrán ser también susceptibles de inversión por - parte de las Instituciones de Crédito de Seguros y de Finanzas, según lo determine el propio Ejecutivo Federal.

El Instituto debe someter anualmente su presupuesto, al Ejecutivo Federal, así como el programa desarrollado - en la República.

d).- Organización.- El Instituto de la Vivienda - está a cargo de un director designado por el Presidente de la República, con el carácter de consejero, contará además con - seis consejeros serán designados también por el Presidente de

la República, procurando que representen a las entidades gubernamentales, a los organismos descentralizados y sector privado interesado en la construcción de la vivienda popular. -- Cuenta además con un secretario general, designado en sus faltas temporales o definitivas mientras se hace una nueva designación. Las secciones deben ser mensuales por lo menos.

Corresponde al Consejo elaborar y aprobar las operaciones y programas de trabajo del Instituto, elaborar y -- aprobar su reglamento interior, los presupuestos anuales de ingresos y egresos que se remitan al Gobierno Federal, planear la inversión de los fondos, elaborar los planes para la organización del patronato de la vivienda, elaborar memorias anuales y en general, las que deriven de la ley y su reglamento.

e).- De los Patronatos Locales.- Los patronatos locales están considerados como organismos auxiliares del Instituto Nacional de la Vivienda, los cuales se organizarán e instalarán de acuerdo con lo establecido por el reglamento de la ley.

Los patronatos locales promoverán, con la autorización del Instituto, la obtención de recursos procedentes de las siguientes fuentes:

- De las aportaciones que hagan los gobiernos de los Estados y de los municipios en los términos del artículo 3o. inciso A.

- De las ventas de los valores emitidos en los términos del artículo 3o. Inciso C, en sus jurisdicciones.
- Donativos y otras aportaciones que se obtengan en sus jurisdicciones.

Los recursos que obtengan los patronatos, deberán ser centralizados en el Instituto Nacional de la Vivienda sin perjuicio de que inviertan íntegramente en la jurisdicción — donde se hayan obtenido a las normas generales de inversión — establecidas por la ley su reglamento. Recupera la inversión de fondos del Instituto podrá disponer que la recuperación de los créditos o inversiones se destine a satisfacer las necesidades de otros núcleos de población urbana o rural en el mismo estado o zona geográfica, en los cuales no existía un patronato. En este caso los núcleos de población pasarán a depender del patronato local que haya obtenido los recursos originalmente.

Los patronatos deberán auxiliar al Instituto en la elaboración de los planes regionales de su jurisdicción y lo podrán presentar con las facultades establecidas en el reglamento.

Los patronatos deberán actuar cada uno como cuerpo colegiado y estará integrado por representantes de los siguientes sectores e instituciones:

- Gobierno del Estado o del Municipio.

- Sector obrero o campesino.
- Sector comercial.
- Sector industrial.
- Sector bancario.
- Sector profesional de ingenieros, arquitectos o constructores.

f).- Modalidades de las Operaciones.- Las habita
ciones que construya el Instituto deben suje
tarse a las siguientes normas:

- Reunirán las condiciones de higiene y comodidad que permita cada región.
- Las viviendas serán rentadas o dadas en propiedad a obreros, campesinos, empleados y a quienes no dueños de otra vivien-
da demuestren ser jefes de familias.
- La renta que se cobre no excederá del porcentaje mensual de su valor.
- Tratándose de operaciones de venta el Instituto, con las li
mitaciones anteriores, podrá variar las condiciones de en-
ganche, plazo y tipo de interés de los créditos hipoteca-
rios en cada zona de acuerdo con las circunstancias económi
cas particulares de cada región.

- No podrá arrendarse o darse en propiedad más de una casa a cada jefe de familia.
- Los compradores de casas construídas a través del Instituto gozarán de un seguro de vida por el monto de su adeudo, que tendrán las características que señale el reglamento.

Las viviendas serán dadas en propiedad o arrendadas, tomando como base su riguroso costo.

El reglamento determinará también las condiciones en que operan los rescates para los compradores residentes y las demás condiciones a que deban ajustarse los contratos de arrendamiento, de promesa de venta o de compra venta con reserva de dominio.

Establece la ley que los bienes del Instituto no causan impuesto predial ni transforma en parte su patrimonio, ni la traslación de dominio en el Distrito y Territorios Federales, no en los Estados que otórguen esta exención.

Así mismo, quedan exentos de pago de impuesto sobre la renta las utilidades que obtenga el Instituto de la Vivienda, siempre que se destinen al fin para el cuál fué constituido. Los rendimientos de los bonos que emita el Instituto están exentos del pago de impuestos sobre la renta en cédula VI.

No causan tampoco impuesto del timbre los libros de contabilidad del Instituto, ni los contratos que celebre, ni los títulos o documentos que expida cualquiera que sea su naturaleza, siempre que tales contratos, títulos o documentos sean propios de su objeto o se celebren o expidan con motivo de los servicios que preste. La transmisión de bienes a favor del Instituto a título de herencia, legado o donación, — tampoco causa impuesto federal.

g).- Integración Institucional.- Integrados en un objeto común existen también en México otras instituciones — que están actualmente contribuyendo a resolver una serie de — necesidades sociales de primordial importancia. Por ejemplo, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. cuya — obra extraordinaria en materia de construcciones de habita— ción popular, es única en su género.

El fundamento legal de este Banco se encuentra en su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial del 4 de marzo de 1949, expedida por el Lic. Miguel Alemán Valdés.

Desde luego, el vasto plan de construcciones se — completa también en México, actualmente, dada la alta política social de desarrollo que se lleva a cabo por parte del — Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; no puede omitirse además los beneficiarios tan grandes que en — forma particular y en casos individuales, por ejemplo, se obtiene a través de la contratación colectiva que supera muchas

veces los alcances de las disposiciones del orden general.

En el Diario Oficial del 27 de abril de 1972, se publicó la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores, a iniciativa del Presidente Echeverría A.

6.- La Alimentación y Consumo Popular, La Compañía Nacional - de Subsistencias Populares.

Intimamente ligada al problema de la alimentación y de las subsistencias populares ha funcionado en México con un carácter eminentemente proteccionista el organismo ahora denominado CONASUPO (anteriormente CEIMSA), que juega un papel primordial para resolver las más urgentes y apremiantes necesidades de nuestro pueblo, de ahí que su función no pueda sino quedar enmarcada dentro del Derecho Social, y específicamente dentro de uno de los capítulos centrales de la seguridad social mexicana.

a).- Bases Legales.- En el diario oficial del 25 de marzo de 1961, apareció publicado el acuerdo que creó la compañía nacional de subsistencias populares (CONASUPO) con lo que se puso en liquidación la compañía exportadora e importadora mexicana, S.A. que cerró sus operaciones el 10 de marzo de 1961.

Esta había sido creada con fecha 10 de septiembre de 1937, a fin de servir al fomento, desarrollo y organización de nuestro comercio exterior y más tarde, para intervenir en los fenómenos de la producción distribución y consumo de artículos de primera necesidad. En el considerado segundo se señaló que el bien campesino depende en gran parte de la explotación económica y racional del Ejido o pequeña propiedad y además, es indispensable procurar que el ingreso familiar de los factores de la población económica débiles, sea -

cada vez más estable y suficiente. En otras medidas el Ejecutivo Federal oportunamente, puso en práctica un programa para modificar la organización y funcionamiento de la CEIMSA, a fin de que su acción marginal en el mercado de compra de productores agrícolas realmente proteja y mejore el ingreso rural, de que el almacenamiento y distribución de granos se realice con la mayor eficacia y al menor costo, y por último que se mantenga una acción permanente en los mercados de consumo para que los artículos de primera necesidad lleguen a la población necesitada, en volúmenes suficientes, a precios bajos y con calidades satisfactorias, así mismo se consideró que para dar cima al plan originalmente previsto crear una nueva institución que, contando con objetivos, estructuras administrativas y recursos financieros más adecuados a las funciones que se le encomienden, sea un órgano de servicio público que planifique, controle y ejecute en un nivel más alto las intervenciones reguladoras de los mercados.

b).- Capital.- Su capital social íntegramente suscrito y pagado por el Gobierno Federal es de \$1,000'000,000.00

c).- Organización y funcionamiento.- en su organización y funcionamiento se ordena, deben tenerse en cuenta los siguientes principios:

- Asumirá la responsabilidad de cumplir sus funciones sociales, con sus propios recursos, usando en su caso de otros complementarios disponibles en el mercado nacional del dinero.

- Se organizará adecuadamente para el cumplimiento de la función social que se le encomienda, y de acuerdo con lo que convenga el interés nacional, obtendrá relaciones financieras y de comercio con sectores privados.

- Creará filiales que le sean indispensables para cumplir mejor con su función reguladora en los mercados de consumo.

- Su estructura administrativa superior estará representada por su Consejo de Administración, un Consejo Técnico encargado de coordinar la ejecución de los programas y por un gerente general.

4.- LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

Los contratos colectivos son las normas que regulan la relación obrero-patronal, los que a su vez, subdividiría en labores propiamente dichas que se refieren a la prestación del servicio, ya individual o colectivamente y los procesales que regulan el medio a través del cuál se hace exigible una obligación ante los órganos correspondientes, y las normas que se refieren a las prestaciones de seguridad y bienestar social que la empresa queda obligada a otorgar, ya sea — por disposición de la ley o por conquista obrera, a través de las sucesivas revisiones que tienen por objeto lograr un conjunto adecuado de condiciones para la ejecución eficaz del — servicio y las que tiene por fin el mejoramiento de la condición del obrero, sus organismos sindicales y su familia, en — el sentido lato de nuestra legislación y atendiendo el sentido económico de dependencia.

El artículo 404 de la nueva Ley Federal del Trabajo señala que el contrato ley es el convenio entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, patrones — con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, en todo el territorio nacional.

Comentario: La innovación del precepto consiste —

unicamente en denominar el contrato-ley al antiguo contrato - colectivo obligatorio, nombre éste que era usado en la legislación, a pesar de que en la práctica se llamara contrato-ley. (49)

Es necesario distinguir en los contratos colectivos las normas que regulan la prestación de servicio por los trabajadores, como son las jornadas, el salario, horario, de los de higiene y seguridad en el trabajo podemos señalar las instalaciones sanitarias, agua potable, el vestido, equipo - adecuado para proteger contra algún accidente, de los procesos que son un funcionamiento de las juntas de conciliación - y arbitraje y demás organismos obreros y el procedimiento para reclamar sus derechos, y de las normas que se refieren al bienestar y seguridad social, como serían: La asistencia médica, servicios de transporte, actividades culturales deportivas y recreativas, y una política social completa para resolver el problema de habitación, y no debe olvidarse todo lo - que se refiere al incremento del salario, al establecer tiendas obreras a través de las cuales se ataca la cuestión vestuario. Alimentación y aprovechamiento del trabajador y su familia, se debe dar servicio hospitalario y de medicina, tanto preventiva como curativa, prestaciones que protegen a la trabajadora y a su familia en caso de maternidad, prestaciones para el que ha laborado por un largo período de tiempo, - al jubilado, al invalido, al anciano, al niño, a la mujer al que sufre riesgos, a la familia pro completo.

(49) Art. 404, Nva. Ley Federal del Trabajo, Cit. por Trueba-Urbina Alberto en su obra Nvo. Derecho Administrativo -- del Trabajo Tomo I P. 845. Ed. Porrúa, S.A., Méx. 1973.

El maestro Francisco González Díaz Lombardo, señala: "Que en el sentido moderno de la palabra, mediante el bienestar y seguridad social se tiende a lograr el mayor bienestar, al cuál debe ir vinculado la mayor felicidad para todos - y se tiende a dar unidad a los distintos grupos, a la empresa al sindicato, al estado, a la comunidad, haciéndolos reunir - una valiosa existencia proyectada hacia los demás eliminando egoismos, procurando el entendimiento y la comprensión de - - unos y otros al trabajo todos en un común ideal y una común - tarea". (50).

(50) González Díaz Lombardo Francisco, Dr., El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Pág. 311, Editorial Textos Universitarios, México, 1973.

CAPITULO IV

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 41.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, Celebrado entre Petróleos Mexicanos y el STPRM, México 1976, Pág. 5.
- 42.- INFORME DEL DIRECTOR GENERAL, Ing. Antonio Dovalf Jaime-1976, Pág. 25.
- 43.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, de Comisión Federal de Electricidad, Pág. 3.
- 44.- LEY ORGANICA DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO, -Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1948.
- 45.- LOZANO CARDENAS, Citado por Fuentes Díaz Vicente, El Problema Ferrocarrilero en México, Pág. 125, México 1951.
- 46.- CLAUSULA 406 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, Citado por González Díaz Lombardo Francisco, Dr., Proyecciones y Ensayos Socio-políticos de México, Pág. 419, Edit. Botas, México, 1963.
- 47.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Dr., El Derecho Social y la Seguridad Social, Edit. Textos Universitarios, 1973. Pág. 62.

- 48.- LEY DEL ISSTE, Art. 3o., Citado por Trueba Urbina Alberto, Dr., Nuevo Derecho Administrativo, Pág. 1137, Edit.- Porrúa, Tomo II.
- 49.- ARTICULO 404, Nueva Ley Federal del Trabajo, Citado por Trueba Urbina Alberto, Dr., en su obra Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, Pág. 845, Edit. Porrúa, S.A., México 1973.
- 50.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, Dr., El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Pág. 311, Edit. Textos—Universitarios, México 1973.

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES

Es realmente necesario señalar las consideraciones que sobre el Seguro Social y los Organismos Independientes de Seguridad Social, se pueden obtener, como parte final de este trabajo:

1).- Considerando que: El régimen de Seguridad Social, al estar identificado con los anhelos y aspiraciones de los individuos y ser concebido como un plan general convenido por todos los pueblos y enarbolado por los gobiernos.

2).- Considerando que: Los seguros sociales constituyen el paso inicial por el que se canaliza la protección de los sectores de la población, que reclamen y están asegurados.

3).- Considerando que: Los servicios médicos al constituir la piedra angular por la que se edifica la protección al derechohabiente.

4).- Considerando que: En virtud de la política trazada por el Estado en materia de Seguridad Social ha permitido al Seguro Social avanzar a pasos gigantescos.

5).- Considerando que: La Ley original del Seguro Social permitió al Instituto Mexicano del Seguro Social el

otorgamiento simultáneo de las diversas prestaciones que se -
prescriben.

6).- Considerando que: La Seguridad Social es un fin, al que habrá que alcanzar a través de ciertos medios y -
formas de protección como Seguro Social.

7).- Considerando que: El Seguro Social constituy
ye un Servicio público nacional que se establece con el caráct
ter obligatorio, atendiendo a que Petróleos Mexicanos y otras
empresas similares tienen celebrado con sus trabajadores, cont
tratos colectivos.

8).- Considerando que: Solo por una cuestión de -
orden técnico o económico pudieron no quedar incorporados al-
régimen del Seguro Obligatorio.

9).- Considerando que: No existe fundamento le-
gal alguno que excluya su incorporación.

10).- Considerando que: El Instituto Mexicano del
Seguro Social ha alcanzado la madurez técnica y económica, par
a poder incorporar a este importante grupo, estando en condici
ciones de prestar los servicios y corresponder a las presta-
ciones económicas a que se refiere la Ley.

11).- Considerando que: El Instituto Mexicano del
Seguro Social al estar regido por una ley reglamentaria de la

Ley Federal del Trabajo y esta, prevé la regulación de organismos independientes que no están dentro del Seguro Social.

De estas consideraciones hacemos las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- En conclusión señalamos que al no existir impedimento legal para incorporar al régimen del Seguro Social Obligatorio a los Organismos Independientes y que se hagan los estudios correspondientes a fin de que se resuelvan de antemano los problemas técnicos y financieros que tal medida da lugar.

SEGUNDA.- Se debe crear un organismo con sus normas generales para que se pueda acabar con la miseria e indigentes.

TERCERA.- La Seguridad Social que se presta, no debe ser solamente para las personas que tengan el carácter de trabajador, sino hacerlo extensivo por lo menos a toda la población económicamente activa.

CUARTA.- La atención médica debe ser general e igual para los derechohabientes, en función de su enfermedad, y no en función de su clase social o sus medios económicos.

QUINTA.- Se debe llevar a cabo una planeación adecuada del otorgamiento de los servicios médicos, pues si en -

las grandes ciudades las atenciones son regulares, fuera de ellas son deficientes e irregulares.

SEXTA.- Las Instituciones de Seguridad Social deben adoptar una política preventiva de las enfermedades, no solo temporal, sino permanente.

SEPTIMA.- Para que los propósitos del Seguro Social se cumplan, es necesario que el derechohabiente se le oriente, no solo del papel que representa en la Seguridad Social, sino actualizarlos de los cambios, trámites y todo lo relativo al funcionamiento de los servicios a que tiene derecho.

OCTAVA.- Se deben hacer una difusión de los estudios y estimaciones actuariales respecto a la incorporación de los nuevos sectores de la población y realizar mesas redondas o audiencias públicas, para que se tome en consideración el punto de vista del futuro asegurado.

NOVENA.- Las instituciones de Seguridad Social, deben de coordinar sus esfuerzos, para el logro de un auténtico régimen de Seguridad Social.

DECIMA.- La Seguridad Social debe ser integral, y tender al establecimiento de un mínimo de garantías, para resolver la total inseguridad del hombre en una comunión de esfuerzos para el logro de propósitos comunes y recíprocos en relación a su inalienable dignidad del Ser Humano.

DECIMA PRIMERA.- La importancia de la Seguridad Social para un Gobierno o Estado, debe de estar en primer lugar y deben realizarse proyectos y esfuerzos compartidos, para coadyuvar a la modelación de una sociedad saludable, física y mentalmente, además es un desafío a la inteligencia y un reto a la capacidad de organización del Ser Humano. Para -- ello también se debe tener la modestia suficiente y entender que los verdaderos protagonistas de la Historia y el Destino de cualquier Institución, son los asegurados y derechohabientes.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

CAPITULO I.-

- 1.- González Díaz Lombardo Francisco, Dr., Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Edit. Universidad Nuevo León, México Pág.
- 2.- De la Cueva Mario, Dr., Derecho Mexicano del Trabajo, - - Edit. Porrúa, México 1967, Pág. 187.
- 3.- De Scheninitz Kar, Inglaterra hacia la Seguridad Social, - Edit. Minerva, Pág. 301.
- 4.- Beveridge William Sir, El Seguro Social y sus servicios - conexos, Edit. Jus. México 1946, Pág. 300.
- 5.- Desarrollo y Tendencias de la Seguridad Social, Publicación conjuntos, 1963, Pág. 169.
- 6.- Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social.
- 7.- Morones Prieto, Dr., Tesis Mexicana de Seguridad Social, Edit. I.M.S.S. Pág. 28.
- 8.- Revista Mexicana del Trabajo, Pág. 62.

- 9.- Idem, Pág. 64.
- 10.- Idem, Pág. 66.
- 11.- Idem, Pág. 70.
- 12.- Arce Cano Gustavo, Los Seguros Sociales en México, citado por de la Cueva Mario, Dr., Obra Derecho Mexicano, Pág.— 188.
- 13.- Obra citada Pág. 69.
- 14.- Obra citada Pág. 74.
- 15.- Obra citada Pág. 75.
- 16.- Obra Derecho Mexicano del Trabajo Pág. 15, 68 y 69.
- 17.- Diario Oficial de la Federación, del 5 de diciembre de - 1960.

CAPITULO II.-

- 18.- González Díaz Lombardo Francisco, Dr., Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Edit. Univ. de Nuevo León, México 1959.
- 19.- Radbruch Gustav, Introducción de la Filosofía del Derecho, Edit. F.C.R. México 1951.
- 20.- Trueba Urbina Alberto, Dr., y Trueba Barrera Jorge, Lic, Nueva Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa México, 1970, pp. XVII a XIX.

- 21.- De la Cueva Mario, Dr., Derecho Mexicano del Trabajo, - edit. Porrúa, México 1967.
 - 22.- Arce Cano Gustavo.- Seguros Sociales en México, Edit. -- Botas, México 1944.
 - 23.- Revista Mexicana del Trabajo, Marzo-Junio de 1968, Organó Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 - 24.- Beveridge Williams, Sir., El Seguro Social y sus servicios conexos, editi. Jus. México 1946.
 - 25.- Ob. Cit.
 - 26.- García Cruz Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, Instituto de Investigaciones U.N.A.M.- México 1962.
 - 27.- Ley del Seguro Social, Art. 2o., Editorial, I.M.S.S., -- México 1976.
 - 28.- Obra citada.
- CAPITULO III.-
- 29.- Duguit León, Cit. por Serra Rojas Andrés, En su obra Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, Pág. 127.

- 30.- Maurice Haurioux, Cit. por Serra Rojas Andrés, en su obra Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, Pág. 123.
- 31.- Serra Rojas Andrés, En su obra Derecho Administrativo, - Edit. Porrúa, Pág. 144.
- 32.- Obra Citada.
- 33.- Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de — los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, Art. 2o., Cit. en el Libro México la Política Económica del Nuevo Gobierno, Imp. Madero 71, pp. - 321-313.
- 34.- Ley del Seguro Social, Art. 2o. Reforma, D.O.
- 35.- Nueva Ley Federal del Trabajo, Art. 474.
- 36.- Reglamento de los Servicios de Habitación, Previsión Social y Previsión de Invalidez, I.M.S.S., leyes reglamentos e instructivos.
- 37.- Morones Prieto Ignacio, Tesis Mexicana de Seguridad Social, Edit. I.M.S.S., 1970, Pág. 121.
- 38.- Ley del Seguro Social, Art. 246, México 1976.
- 39.- Ley del Seguro Social, Art. 247, 248, 249, 250 y 251. - México 1976.

40.- Ley del Seguro Social, Art. 254 y 255, México 1976.

CAPITULO IV.-

41.- Contrato Colectivo de Trabajo, Celebrado entre Petróleos Mexicanos y el STPRM, México 1975, Pág. 5.

42.- Informe del Director General, Ing. Antonio Dovalí Jaime-1976, Pág. 25.

43.- Contrato Colectivo de Trabajo, de Comisión Federal de Electricidad, Pág. 3.

44.- Ley Orgánica de los Ferrocarriles Nacionales de México,- Diario Oficial del 30 de diciembre de 1948.

45.- Lozano Cárdenas, citado por Fuentes Díaz Vicente, El Problema Ferrocarrilero en México, Pág. 125, México 1951.

46.- Cláusula 406 del Contrato Colectivo de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, Citado por González Díaz Lombardo Francisco, Dr., Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México, Pág. 419, Edit. Botas México,- 1963.

47.- González Díaz Lombardo Francisco, Dr., El Derecho Social y la Seguridad Social, Edit. Textos Universitarios, 1973. Pág. 62.

- 48.- Ley del ISSSTE, Art. 3o., Citado por Trueba Urbina Alberto, Dr., en su obra Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Pág. 1137, Edit. Porrúa, Tomo II.
- 49.- Artículo 404, Nueva Ley Federal del Trabajo, Citado por Trueba Urbina, Alberto, Dr., En su obra Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, Pág. 845, Edit. Porrúa, S.A., México 1973.
- 50.- González Díaz Lombardo Francisco, Dr., El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Pág. 311, Edit. Textos—Universitarios, México 1973.